



EVOLUCION HISTORICA DEL SINDICALISMO EN MEXICO (ESTUDIO CRITICO)

C A P I T U L A D O

ADVERTENCIA

CAPITULO I

INTRODUCCION AL TEMA

LA ASOCIACION PROFESIONAL:

- A) *Roma Antigua. Edad Media.*
 - B) *La Asociación Profesional en Inglaterra, Francia, Alemania.*
- EL SINDICATO.** *Definición y concepto. Formas de Sindicatos.*

M A E J

CAPITULO II

EL DESARROLLO SINDICAL EN MEXICO. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- LA INDEPENDENCIA POLITICA DE MEXICO:

- A) *La Constitución de Apatzingán de 1814.*
- B) *El Congreso Constituyente de 1856-1857*
- C) *La Industrialización iniciada por Lucas Alamán.*
- D) *Organización del Círculo de Obreros de México en el año de 1872.*

2.- ADVENIMIENTO DE LA DICTADURA:

- A) *Sindicalismo Revolucionario y Sindicalismo Social Católico.*
- B) *Sociedades de tipo mutualista, cooperativo y de recreo.*
- C) *Sociedades secretas de carácter anarquista.*

3.- NACIMIENTO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

- A) *Primeras leyes sobre el trabajo.*
- B) *Ordenamientos sobre Riesgos Profesionales.*
- C) *Leyes de José Vicente Villada y Bernardo Reyes.*
- D) *Ley de Nuevo León.*
- E) *Ley de Yucatán.*



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO III

MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO MEXICANO.

1.- INFLUENCIA DE LA REVOLUCION EN LAS AGRUPACIONES SOCIALES.

- a) *La Convención del Partido Antirreeleccionista en el año de 1910.*
- b) *Sufragio Efectivo. No Reelección.*
- c) *Ideario del Plan de San Luis.*

2.- CONSECUENCIAS DE LA REVOLUCION EN LOS GRUPOS SOCIALES.

- a) *Conquista de la Unión de Obreros de Artes Gráficas.*
- b) *La Casa del Obrero Mundial y otras agrupaciones de trabajadores con características sindicales modernas.*

3.- CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO.

- a) *Conquista plena de la Asociación Profesional en la Constitución de 1917.*
- b) *La Confederación Regional de Obreros Mexicanos y otros grupos de trabajadores.*
- c) *Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial.*

CAPITULO IV

LA ASOCIACION PROFESIONAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

1.- NACIMIENTO DEFINITIVO DEL MOVIMIENTO SOCIAL DEL OBRERO MEXICANO.

- a) *Programa en materia de trabajo en el régimen del Gral. Cárdenas.*
- b) *Logros en los sexenios del Gral. Avila Camacho y del Lic. Alemán.*
- c) *Consolidación del obrero mexicano en los períodos gubernamentales con Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos.*
- d) *La Nueva Ley Federal del Trabajo en el régimen actual.*

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

A MIS PADRES:

Dánsito Antonio Toledo

Isabel Rasgado de Antonio

Con el cariño y respeto de hijo
al lograr esta meta de
mi vida.

Al Lic. Juan Estrella Campo

Mi agradecimiento es un signo de homenaje por haberme guiado en esta tesis y haberme enseñado la necesidad de trabajar por una justicia impartida con equilibrio y razón.

A mi esposa

ELIZABETH OLIVARES DE ANTONIO

Con amor.

A mis hijos:

ISABEL

y

EDGAR

A mis Hermanos.

A mis Amigos.

ADVERTENCIA.

Indudable es que los hábitos, las costumbres de los pueblos se desarrollan bajo un ritmo heterogéneo y dinámico en todo tiempo tendiendo a satisfacer las necesidades imperantes de la etapa en que viven. Considero, por esto mismo, que la institución seleccionada para desarrollar en el presente trabajo, satisface en alguna medida, una necesidad de existencia primordial.

La Tesis que presento, intitulada EVOLUCION HISTORICA DEL SINDICALISMO EN MEXICO (Estudio Crítico), representa para mí --en lo personal--, la satisfacción de ver cristalizados, mis inquietudes enfocadas en el campo del Derecho del Trabajo.

No pretendo haber traído a este Honorable Jurado, ningún problema laboral que ofrezca para ustedes novedad acerca del que no hubieran puesto alguna vez su atención. El objeto fundamental es el de encontrar soluciones favorables en beneficio de la clase trabajadora mexicana.

La idea que dió origen al presente estudio, es la de provocar inquietudes mediante el conocimiento actual del problema, con la finalidad de que se obtengan resultados convenientes para solucionar adecuadamente algunos defectos y para impulsar la definitiva realización de los elevados fines que persigue el país en su desenvolvimiento económico y social.

Me sujeto, entonces, a la crítica razonada de este Honorable Jurado, que servirá para corregir defectos y de esta manera impulsar mis deseos de investigación en el campo del Derecho Penal Laboral.

CAPITULO I

INTRODUCCION.

LA ASOCIACION PROFESIONAL:

A) *Roma Antigua. Edad Media.*

B) *La Asociación Profesional en Inglaterra, Francia, Alemania.*

EL SINDICATO.- *Definición y concepto. Formas de Sindicatos.*

LA ASOCIACION PROFESIONAL.

- a) Roma Antigua. Edad Media.
- b) La Asociación Profesional en Inglaterra. Francia. Alemania.

La Asociación Profesional en la Roma antigua.- Como en todos los pueblos del oriente y de la antigüedad, el modo de producción de mercancías descansaba exclusivamente en el trabajo de los esclavos y aun siendo Roma la cuna del Derecho vió con absoluta naturalidad el régimen de la esclavitud, por lo que en esta época no se encuentran vestigios de la asociación profesional.

Pero con el transcurso del tiempo debido a nuevas necesidades que surgieron, se dió lugar a que se impusieran en algunos campos el trabajo del hombre libre que ofrecía sus servicios en el mercado público, creándose la *Locatio Conductio Operis*, la *Locatio Conductio Operarum* y el *Mandatum*. Los dos primeros fueron contratos que establecían una relación personal entre una llamada *Locator*, que se obligaba a prestar sus servicios a otra llamada *conductor*, subordinándose el primero a la voluntad del segundo, en el desarrollo del servicio contratado.

Las diferencias entre las dos formas de subordinación consistían esencialmente en que la *locatio conductio operarum* lo que contrataba el conductor era el servicio mismo y en la *locatio conductio operis* lo que se buscaba era obtener el resultado del servicio prestado, por lo que en este caso la subordinación casi desaparecía en virtud de que el servicio regularmente era ejecutado en el taller del trabajador, con el que se establecía el contrato, surgiendo posteriormente otra disposición al dar carácter de arrendamiento de servicios al primero, y de arrendamiento de obra al segundo, originando esta nueva si-

tuación que en la *locatio conductio operarum* estaba obligado el *locator* a obedecer directamente al conductor, y en la *locatio conductio operis* una vez fijada la naturaleza de la obra por ejecutar quedaba el trabajador en libertad para desarrollarla de acuerdo con su propio y personal criterio.

El *mandatum* se distinguía de los anteriores contratos en que por lo regular era gratuito no estableciéndose por lo tanto relación de obediencia o subordinación entre mandatario y mandante, sobre todo en el arrendamiento de servicios sólo se podría referir a profesiones no liberales sino únicamente a trabajos considerados como de baja categoría e indignos de desempeñarse en aquella época, lo que no sucedía cuando los servicios se relacionaban con el *mandatum*.

Con las condiciones presentadas del desarrollo del trabajo que prevalecían en esa época, aparecen los Colegios de artesanos en Roma -*COLLEGIA EPIFICUM*-- que aún cuando en sentido estricto no se puede hablar de asociación profesional como la entendemos por lo que se refiere a la organización de los trabajadores de acuerdo con las condiciones que prevalecen en la actualidad sobre la formación moderna de los sindicatos, en los que sus fines y condiciones son totalmente distintos a los que prevalecían en la Roma antigua.

Según Plutarco, Numa mandó agrupar a los artesanos por oficios, agrupaciones a las que les denominó Colegios, que de acuerdo con la Ley de las Doce Tablas se les reconocía su existencia, siendo efímera la condición y funcionamiento de dichos Colegios, pues Tulio Ostilio los mandó abolir cuando habían logrado un incipiente desarrollo.

Hay algunos autores que afirman que Servio Tulio, el autor de la organización de los Colegios de artesanos, al efectuar el Censo, o sea, al impo-

ner una nueva constitución política por medio de la cual dividió a los romanos en seis clases y en ciento noventa y tres centurias; los carpinteros, los herreros y los músicos formaban cada uno de ellos una centuria, siendo cinco las profesiones restantes que no integraron centurias, pero tenían vida autónoma, reconocida oficialmente, estándoles vedado actuar como entidades políticas.

Datan también de Servio Tulio los *Collegia Compitalicenses*, que eran asociaciones que tenían un carácter religioso y mutualista, por lo que se les considera antecesores de las corporaciones medioevales.

Desde la fundación de estos Colegios o agrupaciones de artesanos hasta el fin de la República se encuentran escasas huellas de su paso en las fuentes históricas, y un siglo antes de Nuestra Era, la Ley Julia abolió los Colegios admitiendo solamente una excepción en favor de los militares

En un principio el Colegio no podía adquirir bienes, pero posteriormente tuvo capacidad para adquirir por medio de los esclavos, pues lo que estos poseían pertenecía a la agrupación de que ellos formaban parte, y la Ley Tercera del Digesto establece el derecho de sucesión en los bienes de los manumitidos concediéndoles Marco Aurelio el derecho de recibir legados de acuerdo con la Ley 20 del Digesto.

Asociación Profesional en la Edad Media.- Por lo que se refiere a la organización y protección de los trabajadores en la Edad Media nos encontramos condiciones más avanzadas en su desenvolvimiento que las descritas para la Roma Antigua, con el nacimiento de las corporaciones medioevales.

Allado del derecho individual, surge el de las corporaciones a las que el Estado debía autorizar, corporaciones que tienen su origen con un

fin que en principio correspondió al Estado que delegaba a aquellas, y los miembros de la corporación como parte integrante del Estado no podía tener acción individual, ni libertad para separarse de ellas a las que quedaban adheridos ellos, sus hijos y todos sus descendientes. Se nacía miembro de la corporación, por ejemplo, de los albaniles, de los panaderos, herreros, tejedores, dándose el caso de que en ocasiones en las dos últimas clases se llegaban a confundir en una sola.

En el siglo XII, con la aparición de estos gremios y con la separación entre maestros, oficiales y aprendices, y la preponderancia de los primeros su dominio crece aunque teniendo como finalidad la protección de la obra que se ejecutaba, y la de proteger al consumidor, estableciéndose el monopolio de la industria que explotan como exclusiva del gremio respectivo.

Organización de los gremios.- Cada gremio poseía sus ordenanzas y reglamentos en que se fijaban las normas de la producción, el precio y distribución de las mercancías, el número de artesanos que debían tomar parte en la obra que se tenía que ejecutar, las horas de trabajo, los salarios, los descansos obligatorios, la jerarquía profesional, la inspección de los talleres y el funcionamiento del magisterio gremial. Los gremios constituían una verdadera organización del trabajo, para la mejor producción estableciendo una confraternidad entre los trabajadores, tendencia a la que deben derivar los sindicatos actuales, pero que en la actualidad no se logra por circunstancias que mas adelante señalaremos.

La jerarquía profesional comprendía tres grados: el de los aprendices, como el de la clase subordinada a las otras componentes del gremio. que estaban considerados en la organización corporativa como integrantes de la familia

del maestro, las que después de recibir instrucción profesional y presentar un exámen sumamente riguroso del oficio que desempeñaban, pasaban al siguiente grado que era el de los compañeros u oficiales que propiamente se puede señalar como los obreros fundamentales que eran contratados por los maestros, mediante el salario fijado por los estatutos correspondientes, a la corporación y, por último, al grado superior que lo constituían los maestros, en quienes recaía la organización económica y administrativa del gremio al que pertenecían.

De entre los maestros se nombraban los jurados cuyas atribuciones consistían esencialmente en presidir las asambleas, administrar justicia y resolver los conflictos que surgían entre los maestros y oficiales, así como ejecutar visitas a los talleres, examinar la mercancía que debía llenar los requisitos esenciales de la misma, ejerciendo también la inspección de abastos.

Se dice que con el advenimiento del cristianismo, se deja sentir su influencia humanizando el trabajo, y la iglesia Católica en la época del feudalismo constituye las primeras cofradías de artesanos, cuyo objeto era el auxilio mutuo de los asociados y, por otro, el fin religioso como era el de festejar a los santos patronos correspondientes.

En un principio este auxilio se cifó exclusivamente a la esfera espiritual, pero más tarde abarcó el campo material y económico, habiendo ocurrido este cambio cuando las cofradías se habían transformado en corporaciones gremiales, cuyo fin primero fué la organización del trabajo sin llegar a perder su carácter eminentemente religioso.

Las corporaciones que nacieron en el siglo XIII por transformación que sufrieron las cofradías o hermandades, tuvieron una denominación diferente en los distintos países europeos, en Bélgica se denominaron Cuer-

pos, en Francia, Maestrías o Jurados, en Italia, Artes, en Alemania, Hermanadas y en España, Gremios.

Evolución Sindical en Inglaterra.- Fué de gran importancia el desarrollo de la Industria respecto de la evolución de los sindicatos. Con el avance del capitalismo, principalmente por el desarrollo del capital comercial, empieza a ejercer su dominio en la vida social, económica y jurídicamente, llegando a influir en la esfera política, creándose en el siglo XVIII bancos y compañías manufactureras en las que se empleaban grandes grupos de trabajadores.

Se presenta una transformación completa de los sistemas productivos cuya causa principal radica en una serie de invenciones aplicadas especialmente en la industria textil, que de país agrario transforma a Inglaterra en una potencia de carácter industrial.

Todos estos fenómenos crean lo que se ha denominado Revolución Industrial, que es en Inglaterra en donde se inicia con todas sus características y consecuencias, siguiendo a este país en fechas posteriores las demás naciones europeas y los Estados Unidos de América.

Sin embargo, es pertinente considerar que debido a la acumulación rápida de riquezas por los progresos realizados en la técnica de producción se crea un grupo de grandes capitalistas que rechazaban como perjudicial la intervención del Estado en la vida económica, por considerarla como un obstáculo para el progreso social, económico y cultural de la sociedad.

Esta oposición a la intervención del Estado en la vida económica encontró un completo apoyo en los economistas que sustentaban el principio de la libertad absoluta para el desarrollo de las instituciones de cualquier país.

Aparecen así, en una época agitada en la Gran Bretaña, los primeros movimientos de los trabajadores, entre los que se encuentran el realizado por Tomás Hardy, que estableció en Londres una sociedad obrera denominada "Sociedad de Correspondencia de Londres" que tuvo relaciones con grupos jacobinos franceses. Por esta época estaba prohibido por las leyes inglesas a las asociaciones profesionales agruparse en federaciones, razón por la que recurrieron al sistema de las cartas como medio de comunicación, señalando entre sus fines perseguir el de la conquista de la democracia y la protección obrera por medio del derecho.

En 1824, el desarrollo del movimiento obrero inglés había adquirido un gran desenvolvimiento, levántandose ese año las prohibiciones que habían sido dictadas en contra de la constitución de las agrupaciones obreras, por lo que en el año de 1825 surge en Inglaterra un nuevo movimiento en el que se presentan dos fases principales: la primera, que venía gestándose desde el año de 1760 hasta el año de 1825, en que la Revolución Industrial había transformado toda la vida social inglesa, por la creación de grandes centros industriales que se habían formado junto con las poderosas compañías comerciales inglesas. La segunda, que fué de carácter exclusivamente político, persiguiendo como finalidad el sufragio universal para los trabajadores, formando un programa que se encontraba contenido en un documento que es conocido como la Carta, elaborado en el año de 1837, que comprendía seis puntos: 1.- Sufragio Universal, 2.- Reección anual del Parlamento, 4.- Votación secreta, 5.- Igualdad de Distritos electorales, 6.- Abolición de las calificaciones de propiedad para los miembros de la Cámara de los Comunes.

De la simple lectura de los puntos expuestos en la Carta, se ve que

este movimiento únicamente trata de adquirir ventajas en el terreno político, sin considerar en alguno de sus aspectos tratar de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores.

Este movimiento alcanzó fuertes proporciones que llegó a abarcar a la mayor parte de los trabajadores de Inglaterra, que deseaba obtener por medios pacíficos sus derechos y lograr sus propósitos sin llegar a hacer uso de métodos violentos.

En la segunda década del siglo XIX, el movimiento laborista continúa desarrollándose y el gobierno comienza a reformar su legislación, derogan leyes en contra de las coaliciones, por lo que las organizaciones de trabajadores se desarrollan con rapidez, formándose gran número de agrupaciones a partir de esta fecha, uniéndose asimismo, las únicas locales para formar uniones nacionales, como la de 1830, que crea la Asociación Nacional de Protección al Trabajo que ya tomó características concretas de protección de los trabajadores.

A partir del año de 1848, Inglaterra entra en un largo período de prosperidad industrial, no desapareciendo el movimiento obrero, pudiendo hacer notar que los trabajadores actuaran como grupos organizados para tratar de mejorar las condiciones de las distintas profesiones, presentándose principalmente en dos fases: la política y la económica, siendo esta última la principal, por ser ella la que presenta los fines que se buscan con el mejoramiento de los trabajadores en sus condiciones de vida y de trabajo.

Es a partir de la ley del 29 de Julio de 1927, que reglamenta la asociación profesional y le da completa personalidad jurídica, reconociendo la libertad de asociación de los trabajadores y de los patronos y su solicitud, decla-

rando su autonomía para todos sus asuntos internos, iniciándose el establecimiento de las garantías del hombre con el respeto de la dignidad humana en lo que se relaciona a sus derechos al trabajo.

La Asociación Profesional en Francia.- Como en todos los países Francia no es la excepción, el movimiento obrero tal como se presenta en la actualidad, no aparece en ninguna etapa de la historia anterior al siglo XIX, pues las primeras manifestaciones de la asociación profesional en el concepto moderno con que se le conoce, surgen con el progreso de la industria esencialmente y del comercio, el de las comunicaciones, etc., situación que se produjo a través de una larga evolución que vino a culminar con la introducción de la máquina en la producción de bienes materiales, etapa a la que se ha denominado revolución industrial con un sistema capitalista, que es precedido por los regímenes esclavistas y el de la servidumbre o feudalismo.

En Francia, el comercio se desarrolló en los siglos XII y XIII, principalmente por las cruzadas que abren al comercio mercados en el continente asiático, situación que se manifiesta en los precios de determinadas mercancías, como la de la lana y la de las telas, convirtiéndose las tierras arables en pastizales, presentándose una conversión de una parte de la población campesina en industrial, lo que acentúa aún más los descubrimientos del siglo XVI.

A fines del siglo XVI y durante el siglo XVII la producción manufacturera se desarrolla a base de artesanos, resultando también insuficiente ante el avance y el progreso, tanto industrial como el de todos los campos sociales, teniendo que ser sustituida esa forma de producción en Francia al igual que en Inglaterra por el maquinismo.

La introducción de nuevas máquinas para la instalación de grandes fábricas tiene como inmediata consecuencia la gradual desaparición del corporativismo y la manufacturera, la que no se realiza en forma automática, pero que da origen al desplazamiento de grandes grupos de trabajadores, surgiendo protestas de los trabajadores desplazados, naciendo ideas en contra de esta situación de injusticias, como las del socialismo utópico, con Roberto Owen en Inglaterra y Fourier y Saint Simón en Francia, presentando diversas teorías para resolver o mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

En Francia, a fines del siglo XVIII, aún imperaba el sistema feudal, que se caracteriza por el corporativismo, suprimido por la revolución francesa.

La Sociedad francesa en 1798 se encontraba dividida en 3 clases, separadas una de las otras por ordenamientos jurídicos distintos: la Nobleza, el Clero y el Tercer Estado.

A medida que se desarrolla la producción mercantil, las distinciones jurídicas no concordaban, existiendo dos órdenes privilegiados que eran la nobleza de la Corte y el Alto Clero, pero con el avance de la cultura, el desarrollo económico, las nuevas ideas filosóficas, los antiguos sistemas feudales que obstaculizan el progreso, son suprimidas y los reglamentos de las corporaciones que resultaban perjudiciales para el auge de la industria van cayendo en desuso, a pesar de lo cual los industriales y los comerciantes no eran partidarios de grandes cambios y las corporaciones que se habían convertido en campos cerrados deseaban el mantenimiento de tal estado de cosas.

El ministro Turgot, en el reinado de Luis XVI, dicta un edicto

en el año de 1776, que en su artículo I, ordenaba lo siguiente: "Toda persona es libre, cualquiera que sea su calidad y condición, aún los extranjeros, de ejercer en todo nuestro reino el comercio o la producción de artes y oficios que le parezca, y hasta de reunir muchos; para cuyo efecto hemos suprimido mucho los cuerpos y comunidades de comerciantes y artesanos, así como las maestrías. Abrograms los privilegios, estatutos y reglamentos dados a dichos cuerpos y comunidades".

Este Edicto fué de gran importancia por que con él se venía a finalizar la fuerza del régimen corporativo en el sistema de producción, así como también marcaba el cambio de sistema jurídico que se aplicaba por no encontrarse de acuerdo con la realidad, cambiando por lo mismo la organización de los trabajadores que se tenían que adaptar a los cambios sufridos, sobre todo en la industria de esa época, y Francia, país predominantemente agrícola, enfocaba sus actividades hacia el campo.

Con la Revolución Francesa de 1789, que tuvo repercusión en los destinos de Francia y del mundo entero, fué preparada previamente por los filósofos y economistas del siglo XVIII, pudiéndose mencionar entre los segundos a los que formaron los grupos que se denominaron fisiócratas y mercantilistas, que establecen en ambas doctrinas, la libre competencia; habiéndose publicado con motivo de la Revolución un decreto con fecha 17 de marzo del año de 1790, por medio del cual ordena la supresión de todas las corporaciones que habían sido restablecidas a la caída de Ministro Turgot, implantándose al mismo tiempo el libre cambio y la libre concurrencia. Decreto emitido al mismo tiempo que la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano, estableciéndose que la propiedad es un derecho inviolable y sagrado.

Por esta época surgen movimientos realizados por los trabajadores por diversas causas, entre las que se encuentra el derecho de pedir el derecho de asociación, movimientos que en ocasiones llagan a tener características de motines, que da origen a que sea vetada por la asamblea francesa la Ley Chapelier, de fecha 17 de junio de 1791, que prohibía a los trabajadores la formación de asociaciones, ley que permaneció en vigor hasta el año de 1824.

La situación de los trabajadores por las condiciones que se presentaron en esa época, eran sumamente difícil, por que durante los años de guerra y de la revolución, la industria francesa decayó en forma notable, perdiéndose por ese motivo gran cantidad de mercados extranjeros y miles de trabajadores quedaron sin ocupación y todos los intentos de aumento de salarios o de asociaciones eran sofocados con la aplicación de la Ley Chapelier, viniendo a ser agravado tal estado de cosas, porque al tomar el poder Napoleón Bonaparte, como hemos indicado, en lo que se refiere a la formación de agrupaciones obreras, no está de acuerdo permitir su constitución legal dictando el año de 1810 nuevas penas contra las coaliciones.

Con motivo de esas disposiciones, el desarrollo de las asociaciones de obreros se ven continuamente obstaculizadas deteniendo su desarrollo y progreso el movimiento sindical frances. A pesar de esto, en esta época, los trabajadores representan una fuerza poderosa, tanto por su número como por ser necesarias en el sistema de producción industrial francés.

En años posteriores se hace posible el desenvolvimiento de la organización de los trabajadores, debido al gran desarrollo que se presenta en la industria francesa, por la formación de grandes capitales.

A pesar de estos adelantos, la situación de los trabajadores era su-

mamente desventajosa, aplicándose jornadas de trabajo que a veces eran mayores de quince horas diarias y el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, carecían en absoluto de protección legal, no existiendo por tanto, disposiciones en la legislación francesa, en lo que se refiere a este capítulo del derecho del trabajo.

A partir del año de 1871, el desarrollo del movimiento sindical adquiere notables progresos y en el año de 1884 se eleva ante la Cámara francesa la proposición de una Ley, en la cual se establecía que los sindicatos no podían adquirir más bienes inmuebles que los necesarios para sus reuniones y enseñanzas, por lo que ya en todas estas disposiciones se deja sentir claramente que las prohibiciones injustas aplicadas al derecho de asociación profesional van desapareciendo paulatinamente, debiéndose tomar muy en consideración en este resultado la influencia que dejó sentir el pensamiento y movimiento social cristiano, sobre todo en lo que se refiere a la organización de las semanas sociales, de donde emanaron ideas sumamente avanzadas en lo que se relaciona a la protección de los trabajadores y organizaciones sindicales, llegándose con el tiempo a ser tomadas en consideración para dictar las leyes de 1904, 1925 y 1928, que son las que han dado origen a la fuerza y desarrollo avanzado del sindicalismo actual francés.

Asociación Profesional en Alemania.- Durante el siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX, Alemania no estaba estructurado como un solo país, porque estaba dividida en gran número de pequeños Estados y ciudades libres independientemente entre sí, de los cuales los mas poderosos eran los Estados germanos de Prusia y Austria. Con motivo de este desmembramiento, Alemania se encontraba en gran atraso económico, pues además de las razones

apuntadas, se puede señalar como la principal, el alejamiento de las rutas comerciales en que estaba colocado, así como las prolongadas guerras que tuvo que sostener a fines y principio de los siglos XVIII y XIX. Todos estos factores se pueden considerar como esenciales de que la economía industrial y comercial alemana se desarrollaran con gran lentitud, por lo que el régimen feudal en este país tuvo una prolongación mayor que las demás naciones europeas.

En los comienzos del siglo XIX, Alemania era un país predominantemente agrícola, ya que su industria estaba basada en la técnica manual, los gremios de artesanos desempeñaban un papel sumamente importante en las ciudades. A pesar de todo esto, probablemente a esta forma de producción empezaba a desarrollarse la fase de la manufacturera y en las ciudades como Berlín y Viena se habían establecido talleres que reunían un número considerable de trabajadores y aprendices, distribuyendo además trabajo artesano, que laboraban en sus propios domicilios, estando, por tanto, en el orden industrial en condiciones de gran atraso en comparación a Francia e Inglaterra.

Por falta de mercado interno, los escasos medios de comunicación y no tener la existencia de un gobierno central reconocido en el exterior que hubiera podido proteger la producción alemana para la venta de sus productos en el campo internacional, da lugar a que sea fundada la Unión Comercial aduanal, que decreta la abolición de las barreras aduanales, facilitando la construcción de ferrocarriles, que comunicaran así diversos distritos alemanes, por lo que con la creación de esta unión y la ampliación por tal causa del mercado, adquiere gran impulso la industria iniciándose en esta forma la Revolución Industrial en este país a mediados del siglo XIX.

En esa época se lleva a efecto la unificación alemana alrededor de Prusia, siendo en la mitad del siglo XIX la población obrera aún poco numerosa. Es por este tiempo, cuando comienzan a formar mas sociedades de trabajadores, apareciendo en este país lo que se ha denominado el Socialismo Científico, cuyo principal autor es el judío alemán Carlos Marx, teniendo como colaborador mas cercano a Federico Engels, que en conjunto formaron la famosa doctrina de la lucha de clases, como resolución a todos los problemas de la humanidad.

Debido a la evolución tardía de Alemania en el aspecto industrial, únicamente encontramos en el año de 1845 un decreto que quitó a las corporaciones el carácter de obligatorio, estableciendo prácticamente la libertad de trabajo, a pesar de lo cual en este mismo año se reproducen nuevamente las viejas ordenanzas.

Sajonia en 1861 y Weimar son los únicos lugares de Alemania que siguieron los pasos de Inglaterra, levantando las prohibiciones todavía existentes hasta la promulgación de la Ley de Bismark de 1869, que es ratificada en 1872' derogando las antiguas ordenanzas y suprimiendo al mismo tiempo las penas decretadas para la coalición que persiguiera como fin el mejoramiento de las condiciones de la prestación de servicios de trabajadores. A partir de ello, el movimiento obrero alemán toma un ritmo extraordinario, consiguiendo Bismark en en el año de 1879, que el reichstag votara una ley antisocialista por medio de la cual se prohibieron las asociaciones sociales demócratas y todas aquellas que persiguieran como fin la transformación del régimen social.

Antes de que se promulgara la ley anterior, en 1895, se decretó la libertad de las industrias al lado de las corporaciones que aún tenían existencia. El 15 de marzo de 1883 se clasificaron las profesiones en libres, autorizadas y

oficios. Toda industria era libre si no era comprendida en alguna de las otras dos categorías señaladas y para ejercerlas no se exigía más que ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente.

Una ley en el año de 1883 reconstituye la corporación obligatoria para la pequeña industria, por lo que todo patrón que abría un taller se encontraba obligado a formar parte de las agrupaciones organizadas entre oficios similares. A estas corporaciones, la ley le señala funciones muy numerosas entre las que se encontraban la de formar una comisión arbitral, para dar solución a los conflictos que pudieran surgir entre maestros y obreros, situación que nos da idea del gran avance que ya tenía en este aspecto del trabajo la legislación alemana.

Vino posteriormente otra ley, promulgada el 23 de febrero de 1897, que satisfizo los deseos formulados por los cristianos sociales de Austria, Ley que comprendía dos grupos de artículos, unos que se referían especialmente al mejoramiento técnico de los aprendices y el otro establecía la consolidación de los gremios constituidos.

En la Alemania de Weimar, se discutió la naturaleza del derecho de asociación profesional, dividiéndose la doctrina: parte de ella sostuvo que el derecho de asociación profesional pertenecía a los grupos, mientras que otros autores afirmaron que la misma ley aseguraba la libertad individual de asociación profesional.

La Constitución de Weimar garantizó los dos aspectos de la libertad de asociación profesional, el positivo y el negativo, o sea, la libertad positiva de la asociación profesional, la libertad de asociación, o lo que es igual, a que el trabajador ha de ingresar libremente a cualquiera de las organizaciones

existentes o de no ingresar a ninguno de los grupos, porque de no ser así sólo habría la facultad de elegir entre los grupos existentes, hasta llegar al Nacional Socialismo de Hitler, en el cual ante todo y sobre todo, está el Estado sobre toda sociedad constituida.

Ahora, Alemania sigue en su lucha reconstructiva y ya será el futuro, el que se encargue de canalizar su desarrollo, tanto en el carácter político como en el económico y Social.

EL SINDICATO.- Definición y concepto. Formas de Sindicatos.

Antes de iniciar el presente estudio y para entrar en materia, debemos apuntar que se entiende por sindicato y cuáles son las finalidades que se persiguen con la integración de estas agrupaciones de trabajadores. Debemos señalar igualmente las formas en que se constituyen.

Ahora bien, las asociaciones formadas por los trabajadores para la protección de sus intereses comunes, son los sindicatos. A ellos se debe en gran medida los logros, tanto de carácter económico, como social, conquistados por la clase obrera.

La idea de que los hombres con similares intereses se agruparan en asociaciones protectoras, bajo el principio de que "la unión hace la fuerza", es de una raigambre muy lejana. En la Edad Media los artesanos y mercaderes formaron en diversos países de Europa corporaciones gremiales para limitar la competencia y de esta manera defender los mercados para sus productos. A pesar de ello, data sólo un siglo de que los trabajadores asalariados logaran obtener el derecho de agruparse en corporaciones denominadas sindicatos, con la finalidad de obtener mejores condiciones de trabajo con mejores salarios.

Para precisar y formarnos una idea más concreta de lo que es el sindicato, señalaremos algunas de las definiciones que nos dan en forma autorizada, algunos tratadistas: en la obra titulada "Derecho Sindical y Corporativo", Guillermo Cabanellas, nos dice: "Por sindicato debe entenderse toda unión libre personas que ejercen la misma profesión u oficios conexos que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes y para mejorar sus condiciones económicos y sociales".

Por su parte, Livio Labor, en su obra "Sindicalismo y Sociedad" informa en los siguientes términos: El sindicato es la unión asociativa voluntaria, que se constituye entre los componentes de una misma categoría profesional de trabajadores o empleadores, con el primordial objeto de la defensa de sus intereses y de la elevación y adelanto profesional y social de la categoría".

Marbá, considera que: "El sindicato obrero constituye una imperiosa necesidad en las modernas luchas económicas y sociales; es el problema medio al que acude la clase trabajadora para hacer valer sus derechos y lanzarse a la conquista de sus reivindicaciones".

Prevalece un criterio uniforme en la legislación de varios países al considerar que: "El sindicato es toda asociación libre y permanente de personas, trabajadoras o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad, constituidos exclusivamente con el fin de defender sus intereses comunes, especialmente los de carácter económico y social".

Nuestra nueva Ley Federal del Trabajo, en su artículo 356 establece: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

El Maestro Trueba Urbina, al comentar sobre la concepción de sindicato dada por la Ley del Trabajo vigente, señala que el derecho de asociación profesional es consignado en nuestra Constitución en el Artículo 123 como un derecho social que tiene por objeto la lucha por el mejoramiento de los trabajadores. En cambio, la ley vigente persigue distinto objetivo: protege los intereses del trabajador y del patrón, respectivamente.

Concluiremos diciendo, por nuestra parte, que el sindicato obrero

es una institución que en una forma plena está reconocida por el Estado y por la sociedad como órgano de defensa y mejoramiento de los trabajadores.

Cabe señalar que nuestra ley positiva reconoce además de las cuatro formas tradicionales de sindicato, una más, a la que se le denomina Nacionales de Industria y así lo establece en su artículo 360 de la Nueva Ley Federal del Trabajo:

Artículo 360. Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o mas empresas de la misma rama industrial;

IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o mas Entidades Federativas; y

V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Hemos apuntado lo anterior, considerándolo indispensable al tratar sobre las formas de sindicato, haciendo un comentario acerca de cada una de ellas en nuestro siguiente apartado.

FORMAS DE SINDICATOS.- El derecho de asociarse de los obreros, para defender sus intereses profesionales nos parece en la actualidad

una cosa tan natural que es preciso realizar un vigoroso esfuerzo para llegar a comprender la mentalidad de los constituyentes que, en el año de 1791 en Francia, deliberadamente lo proscribieron.

Suprimidas las corporaciones era inútil llegar hasta prohibir para el futuro toda especie de asociación profesional y es posible que las cosas se hubiesen mantenido en este punto si no hubieren surgido nuevos acontecimientos que dieron lugar a permitir al individualismo latente en los espíritus, llegar a desarrollarse con la doctrina del liberalismo, consecuencias desfavorables para el desarrollo de la asociación profesional y de la misma economía.

En muchos países europeos para el trabajador había tan poca oportunidad política como económica. Frecuentemente, no tenía ni el derecho de voto. Debido a esto los trabajadores se reunieron para obtener derechos políticos y sociales así como mejores medios de vida. Este esfuerzo por el logro de derechos políticos y sociales hizo que los trabajadores se consideraran como una clase separada. Algunas veces, sus demandas de reformas tenían poco que ver con los problemas de sus empleos pero afectaban el bienestar general. En esta forma, algunos movimientos sindicales en Europa fueron identificados con los partidos políticos.

La asociación profesional en Europa en un principio se constituyó conforme al modelo corporativo que corresponde en el derecho mexicano al sindicato gremial. Esta situación se debió principalmente a la influencia que dejaron sentir los grupos sociales, pero como la técnica avanzaba, la industria realizaba grandes progresos, se vió la necesidad de transformar la organización de los sindicatos, naciendo las federaciones y confederaciones de trabajadores.

En Inglaterra de una forma única de organización de asociación

profesional pasó a las formas mas variadas de agrupaciones de trabajadores y en los siglos XIII y XIX la asociación fué de tipo corporativo, habiéndose constituido una gran Federación de Trade Unions. Posteriormente el año de 1842 cada asociación profesional se encerró en sí misma sin tomar en consideración a los demás grupos profesionales, tomando como tipo base de la asociación profesional corporativo, emanada del viejo unionismo, pero al nacer un nuevo unionismo éste busca nuevas formas de sindicación pugnando en general por la unión total de los trabajadores de Inglaterra.

La Ley de Trade Unions de 1871 y su reforma de 1876 no señalaron tipos especiales de asociación profesional. Lentamente fueron evolucionando, constituyendo las nuevas organizaciones al amparo del nuevo unionismo de las que se pueden señalar cuatro tipos principales: 1.- La asociación profesional de tipo corporativo que tiene su equivalente en el Derecho Mexicano al Sindicato gremial. 2.- El sindicato industrial que es semejante al que se señala en nuestra ley Federal del Trabajo. 3.- El sindicato de Empresa, que se encuentra actualmente reconocido en la legislación de México. 4.- El Sindicato de trabajadores no especializados que es un producto de los últimos tiempos.

Las formas de sindicación en Francia no fueron limitadas por su legislación, y las leyes de 1884 y 1920 únicamente exigen que los miembros de la asociación profesional pertenezcan a la misma profesión o ejerzan oficios semejantes o profesiones conexas, por lo que en esta misma disposición, tanto el sindicato gremial como el de empresa y el de industria.

En Italia solamente puede existir una forma de sindicación que es la que representa a la categoría profesional, por ejemplo la que integran una

rama determinada como la de los ferrocarrileros.

Una gran parte de países Europeos sigue en su forma de sindicación de los trabajadores a la establecida en la República Francesa, entre los que se pueden mencionar a Bélgica y España.

En México la ley de Veracruz no señala formas concretas de sindicato, pero en la práctica se presentan dos tipos: Gremial y el de empresa.

La primera Ley de México que señaló formas concretas de sindicato fué la Ley de Tamaulipas de 1925 en su artículo 67 que dice: "Podrán constituirse sindicatos gremiales y por industrias: I.- Gremiales son los formados por trabajadores de una misma profesión y oficio. II.- Por industria, son las formadas por trabajadores de varias profesiones y oficios que contribuyan a la preparación o explotación de un mismo producto.

La ley vigente hasta el 30 de abril de 1970, también fué influenciada por la de Tamaulipas y por el Proyecto de Portes Gil, logrando mejorar los sistemas propuestos por aquellas legislaciones. El principio adoptado por la Ley Federal del Trabajo que hemos citado, es el de considerar varias formas de sindicatos, que eran los más comunes en México, conservando cuatro formas de sindicación a los trabajadores que son las siguientes: el sindicato gremial, el de empresa, de industria y de oficios varios.

El Sindicato Gremial presenta el inconveniente de dividir a los trabajadores, ya que no les interesa resolver los problemas y los fines que competen a otros grupos distintos que en el fondo son los mismos, por esta razón el sindicato gremial tiende a desaparecer para ser substituído por otras formas más evolucionadas para desarrollar las actividades que estén de acuerdo para

la verdadera resolución de sus problemas y una mayor protección de sus intereses.

El Sindicato de Empresa descansa en la idea de trabajo común en la misma negociación o empresa. Esta forma de sindicación elimina los inconvenientes que presenta el sindicato gremial ya que pugna por la unión de los trabajadores, y por encima de los intereses profesionales se encuentra el interés del hombre que trabaja, o sea, que esta forma sindical llegará a conseguir sus propios fines al igual que los demás componentes del sindicato, pugnando por lo mismo por una justicia general así como la igualdad de acuerdo con los intereses propios de la asociación de los trabajadores.

El Sindicato Industrial, como forma más avanzada de sindicación, pretende eliminar las desventajas que presentan tanto el gremial como el de empresa, que aísla a los trabajadores de cada negociación aceptando el principio director del sindicato de empresa, o sea, que los trabajadores podrán siempre sin otro título que su mismo carácter de trabajador, conseguir la unión de los trabajadores de varias negociaciones con la única condición de que pertenezcan a una misma rama industrial.

Las ventajas de esta forma de sindicación son múltiples ya que tienen una visión más amplia de los intereses de los obreros y la oportunidad de llegar a formar unidades nacionales, lo que daría como resultado un mejoramiento en las distintas relaciones de las agrupaciones tanto en lo que se refiere a las que se establezcan entre sí como las que surgen con otras organizaciones distintas, así como establecer condiciones económicas generales como la unificación de salarios en todo el territorio de la República, que en la actualidad

presenta problema que son imposibles de resolver mientras prevalezcan los sistemas de sindicación que se usan entre los trabajadores.

Por último tenemos el **Sindicato de Oficios Varios**, que es una situación particular de algunos lugares de México en que existen pequeñas industrias, en las que los trabajadores que prestan sus servicios en ellas no siempre pueden reunir el número fijado como mínimo por la ley.

Estos sindicatos solo podrán constituirse cuando en la municipalidad de que se trate el número de obreros de un mismo gremio sea menor al que establece la ley, situación que se debe procurar desaparecer por las condiciones desventajosas en que se encuentran colocados frente a organizaciones poderosas, tanto por el número de sus componentes, por la diferencia de poder económico, situación que se remediaría con la constitución y reglamentación de sindicatos industriales de carácter debidamente reglamentados por la ley.

CAPITULO II

EL DESARROLLO SINDICAL EN MEXICO. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- LA INDEPENDENCIA POLITICA DE MEXICO.

- a) La Constitución de Apatzingán de 1814;
- b) El Congreso Constituyente de 1856-1857.
- c) La industrialización iniciada por Lucas Alamán.
- d) Organización del Circulo de Obreros de México en el año de 1872.

2.- EL ADVENIMIENTO DE LA DICTADURA.

- a) Sindicalismo Revolucionario y Sindicalismo Social Católico.
- b) Sociedades de tipo mutualista, cooperativo y de recreo.
- c) Sociedades secretas de carácter anarquista.

3.- NACIMIENTO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

- a) Primeras leyes sobre el trabajo.
- b) Ordenamientos sobre Riesgos Profesionales.
- c) Leyes de José Vicente Villada y Bernardo Reyes.
- d) Ley de Nuevo León.
- e) Ley de Yucatán.

1.- LA INDEPENDENCIA POLITICA DE MEXICO:-

a) La Constitución de Apatzingán de 1814. b) El Congreso Constituyente de 1856 - 1857; c) La Industrialización iniciada por Lucas Alamán; d) Organización del Círculo de Obreros de México en el año de 1872.

Debido a que en los albores del siglo XIX, España se encontraba rezagada, fue causa que la imposibilitó para alternar con Inglaterra, Francia y Holanda, países que gozaban de una prosperidad envidiable. Esto originó que las Colonias bajo su dominio, en forma inevitable se debilitaran.

Como fiel reflejo de lo anteriormente expuesto, lo señala la inconformidad que existía entonces entre las diversas agrupaciones de criollos, ya que eran por demás desventajosas las condiciones en que se encontraban, tanto en el orden económico como en el aspecto político, pues los peninsulares los mantenían segregados.

Fueron precisamente los grupos criollos los que dieron impulso a la revolución de 1810, aprovechando que España atravesaba con problema de carácter político. En esa época los ejércitos de Napoleón Bonaparte la habían invadido.

Ante esta situación se desenvuelve el MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE INDEPENDENCIA, abanderado por Hidalgo e Ignacio Allende, influidos por el idealismo francés imperante en ese entonces con la doctrina del Liberalismo. Este movimiento toma una directriz de magnitudes políticas y agrarias.

La industria poco desarrollada se encontraba organizada en gremios y con la revolución de 1810, se inicia la INDEPENDENCIA DE ME-

XICO.

Del movimiento revolucionario de independencia, surge más tarde, la **CONSTITUCION DE APATZINGAN** en el año de 1814 ideada por el cura Morelos, señalando los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En este documento aún no se establece ninguna disposición que apunte hacia la asociación profesional, debido a que en este tiempo era el individualismo el pensamiento imperante en la nación mexicana.

Sin embargo, debemos señalar que ya con anterioridad, Morelos dió a conocer su programa político, contenido en un escrito titulado Sentimientos de la Nación, en el Congreso instalado en Chilpancingo, Guerrero, el 14 de septiembre de 1813 y en el que los postulados de dicho programa eran: - - -

a) En lo político: que se declare la independencia absoluta de la nación; que la soberanía dimanase del pueblo y se deposite en sus representantes, que el gobierno se divida en tres poderes: legislativo ejecutivo y judicial, y que sólo los americanos ocupen el poder.

b) En lo religioso: que se declare la religión católica como única y que sólo se paguen a la iglesia los diezmos, suprimiendo las obvenciones parroquiales;

c) En lo social; completa supresión de la esclavitud y de la distinción de castas e igualdad de todos ante la ley.

d) En lo económico: que se dicten leyes que moderen la riqueza y acaben con la pobreza; que se aumente el jornal del pobre, se mejoren sus costumbres y se le aleje de la rapiña y de la ignorancia: además suprimir las alcabalas, los estancos y el tributo.

Como podemos colegir, se vislumbra ya una mejor condición para

las jornadas laborales y un intento para suprimir la esclavitud, siendo estos los puntos principales en que descansaba el programa del Cura Morelos.

Mas tarde, en la Constitución de 1824, que viene a ser la primera que rige en el México Independiente, tampoco dentro del articulado incluye alguna ley que se refiera a la asociación profesional. Aún se encuentra bajo la influencia de las doctrinas de Rousseau, Montesquieu y de la doctrina liberal. A esta última doctrina siguen las Siete Leyes Constitucionales de 1836, igualmente las Bases Orgánicas de 1843, ordenamientos de carácter jurídico que ya reconocen el derecho de asociación profesional.

Al referirnos al CONGRESO CONSTITUYENTE de 1856 1857, debemos señalar que incluyó en la Constitución, con sus artículos 4, 5, 7, y 9, los fundamentos para la formación jurídica de asociaciones de trabajadores, aunque en los principios en los que descansaban fueron desvirtuados más tarde con motivo de que el Código Penal de 1871 tipificó como delito la reunión de obreros, imponiéndose de ocho días a tres meses de arresto y multa de \$ 25.00 a \$ 500.00, a los que formaran tumultos, motines, o emplearan otros medios de violencia física o moral, con el objeto de hacer que subieran o bajaran los salarios, así como impedir el ejercicio libre de la industria o el trabajo, sanciones que en el artículo 925 del citado Código Penal se encontraban establecidos.

Por nuestra parte, agregamos que si es evidente la influencia que tuvieron las doctrinas jurídicas norteamericanas en los constituyentes, quienes asimismo se inspiraron en los principios proclamados por la Revolución Francesa, se puede también afirmar que fué la lucha y la experiencia de mas de tres

lustros, la que dió origen a los postulados de la Constitución de 1857.

En síntesis, se puede afirmar que la Constitución de 1857 era democrática, liberal e individualista y estableció los fundamentos jurídicos del Estado mexicano.

El iniciador de la INDUSTRIALIZACION en México lo fué LUCAS ALAMAN, contando desde luego con la ayuda extranjera. Es precisamente en esa época, cuando se inicia la etapa floreciente de los ferrocarriles, minería y la industria textil, que por ese tiempo contaba con cerca de cien fábricas en el país, en donde se llegaron a establecer jornadas de trabajo hasta de 16 horas originando, en consecuencia, movimientos de huelgas, como la de los mineros del Real del Monte, en Pachuca, Hgo., en el año de 1868 y otro en 1874, dejándose sentir la necesidad de resolver los problemas de los obreros, mediante la formación de sindicatos. Cabe apuntar que estos problemas también se presentaron en varios países de Europa.

Ahora bien, se puede mencionar que en la ciudad de México, una de las industrias que más se desarrollaba era la textil, así como también la minería en el Estado de Hidalgo, originando la formación de pequeñas agrupaciones, tendientes a proteger sus intereses laborales.

Indudablemente que un hecho de trascendental importancia, es el de la integración y organización del CIRCULO DE OBREROS DE MEXICO en el año de 1872. Este organismo lucha por el derecho del trabajo, llevando a efecto un Congreso de trabajadores y del que nace el GRAN CIRCULO DE OBREROS DE MEXICO. Sin embargo, incurre en el defecto de actuar en lo político, apartándose desde esta fecha de la dirección de su verdadera finalidad,

que es la de conducir por los mejores cauces al movimiento obrero mexicano.

Al referirme al Círculo de Obreros de México -a su nacimiento-, deberé advertir que el proletariado en esa época no había tenido un claro conocimiento de sus problemas y menos aún de sus objetivos, tal vez por el hecho de que el clima no era favorable para la integración y organización de cuadros sindicales que pudieran ser capaces de encausar su lucha.

Es precisamente el Círculo de Obreros de México un ensayo de unificación, en el cual los diversos grupos de obreros, que por ese tiempo estaban organizados en cooperativas, intentaban constituir un organismo central de carácter nacional y en el cual se iban a reunir todas las sociedades cooperativas, mutualistas y también las hermandades.

Mas tarde, el 20 de noviembre de 1874, se reúnen en Consejo los distintos representantes de las diversas sociedades que integran el Círculo de Obreros de México, con la finalidad de discutir y aprobar el Primer Reglamento de Trabajo, que sirve de norma en las relaciones Obrero-Patronales.

Entre las resoluciones aprobadas con gran entusiasmo los delegados acordaron lanzar su primer manifiesto, que contenía puntos, como los siguientes: para los hijos de los obreros, una educación; garantías en lo político y en lo social; en la elección de funcionarios públicos la libertad de voto; el establecimiento de un tipo de salario en toda la República, de acuerdo como lo hubieren requerido las circunstancias de la localidad y según fuere el ramo que se trate.

El citado Manifiesto carecía absolutamente de contenido social,

emanado de un programa raquítrico, demostrando la falta de doctrina y de orientación de la sociedad trabajadora que pretendía emancipar.

En un segundo Congreso del organismo al que venimos refiriéndonos, se suscitaron choques ideológicos; por un lado, un sector pugnaba por conseguir el sendero del mutualismo, otro, tomaba el cooperativismo como bandera y el restante, que era muy escaso, se proclamaba por el socialismo.

Ante este clima de cosas, vino a agravar la situación la postulación a la Presidencia de la República de Sebastián Lerdo de Tejada en el año de 1876, transformándolo en el Candidato del Círculo Obrero de México, siendo esta conversión dirigida hacia la política electoral aunada a los graves errores y falta de conciencia proletaria de los dirigentes del Círculo, los que condujeron al ocaso todos los sacrificios.

A estos hombres de lucha los persiguió la fatalidad, toda vez que sin una orientación definida en su programa, tuvieron que naufragar propiciando que el Estado en la confusión, desatara una brutal represión y originara el fracaso y la desaparición del Círculo de Obreros de México.

2.- ADVENIMIENTO DE LA DICTADURA.-

- a) Sindicalismo Revolucionario y Sindicalismo Social Católico.
- b) Sociedades de tipo mutualista, cooperativo y de recreo.
- c) Sociedades secretas de carácter anarquista.

Demasiado se ha comentado en torno a si el gobernante que dió paz y prosperidad al país lo fué don Porfirio Díaz y que solo él pudo contener las inquietudes de los rebeldes e impulsar el trabajo en provecho de todas las clases sociales de México.

Al entrar en esta etapa y al indagar sobre el problema quedaremos convencidos de que la prosperidad sólo fue aparente y en beneficio de una minoría Capitalista y que si la paz se conservaba lo era con deterioro a las libertades del pueblo y sostenida por medio de la represión.

Estamos de acuerdo en que durante mas de treinta años no prosperó en el país ningún movimiento revolucionario; pero esto se debió no precisamente a que los ciudadanos estuvieran satisfechos del gobierno, sino a que el poder hizo una alianza con los militares, las clases acomodadas y los extranjeros influyentes para explotar al pueblo bajo un régimen de paz aparente y de opresión efectiva.

Durante la dictadura, las puertas de la nación se abrieron a las inversiones extranjeras fomentándose la construcción de los ferrocarriles a base de concesiones y utilizando técnicas de explotación más avanzadas en la minería y en la industria manufacturera, el proletariado creció como consecuencia de la conversión del artesano en asalariado del capitalismo.

Simultáneamente a la realización de este fenómeno, el artesano se alió con la clase explotada persiguiendo la defensa de sus intereses, planeando para el caso varios sistemas de organización, entre otros, el mutualismo y el cooperativismo. La protección de los trabajadores se pretendió alcanzar por el fomento de la solidaridad, la aprobación de salarios y jornadas justas de trabajo el reconocimiento del derecho de huelga y la amenaza de la revolución social.

Con todas las ventajas que reportaban el mutualismo y el cooperativismo, no constituían el medio idóneo para proteger en una forma eficaz

al artesano del capitalismo, tampoco la simple solidaridad resolvía el problema de las injusticias de que era víctima el peón al servicio de las empresas industriales.

Ahora bien, se puede mencionar que en la ciudad de México, una de las primeras sociedades mutualistas que se fundaron fue la de socorros mutuos, fincándose precisamente en este tipo de sociedades el desenvolvimiento de las asociaciones profesionales. Debido a este florecimiento, se crean un número considerable de sociedades mutualistas, considerando a este tipo de agrupaciones como antecedente de la sindicalización obrera. Notamos que aún en la actualidad existen sociedades de este tipo.

La imperiosa necesidad de defensa y la experiencia que la clase obrera había adquirido, le permitieron percibir con una mayor claridad la urgencia de organizarse en sindicatos. Los iniciadores de esta nueva etapa socialista lo fueron los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón y un apreciable número de escritores, que con sus ideas **anarquistas** convencieron a los obreros para cambiar del mutualismo, imperante en esa época, al **anarco-sindicalismo**.

De esta manera, bajo esta nueva concepción, se fundaron numerosos sindicatos, entre los que mencionaremos a los de los gremios de los tabacaleros, los hilanderos, ferrocarrileros y otros gremios que vinieron a provocar movimientos huelguísticos que el gobierno de Porfirio Díaz reprimió con toda energía.

Como todo sistema tiende al cambio y a la transformación, el mutualismo no iba a ser la excepción y es reemplazado por otras formas de organización.

Fundamentalmente fueron las doctrinas de carácter socialista denominadas REVOLUCIONARIAS y la SOCIAL CATOLICA, que dejaron sentir, las que propiciaron el cambio en los sistemas de organización que señalamos.

El Cooperativismo entra en escena y observamos que sirve de base para solucionar los problemas de carácter económico. Es tal el desarrollo que tiene esta forma de organización, que surgen cooperativas por todo el país.

A partir del año de 1884, con el nacimiento de la dictadura del Gral. Porfirio Díaz, el movimiento sindical casi se apaga, al tener aplicación de nueva cuenta el artículo 925 del Código Penal vigente en esa época, el cual prohibía las coaliciones de los trabajadores. No obstante esto, los obreros ferroviarios y de la Industria Textil forman asociaciones en un clima que les es adverso, organizando nuevamente en el año de 1893 jornadas de trabajo menores de 14 horas y una mejoría en los salarios, no viéndose satisfechas estas justas reclamaciones al no tomárseles en cuenta.

El derecho cuando no deja satisfechas las necesidades imperantes y existen instituciones injustas que apunten a los grupos sociales o a los individuos, forzosamente tendrá que ser modificado y vendrán normas jurídicas a restablecer el equilibrio social roto por esas condiciones de injusticia imperantes. Es por todo esto, que surgen doctrinas, ante la situación de injusticia que imperaba como la Social Católica, que se inspiraba en la Encíclica Rerum Novarum.

Un malestar social existente se manifestaba en contra del régimen dictatorial del Gral. Porfirio Díaz. Un reflejo de ello fueron las severas críticas,

como las que emanaron de los hermanos Flores Magón, por medio de publicaciones, en las que se reclamaba el despotismo político combatiendo el problema social de los trabajadores. Igualmente levantaron la voz algunos pensadores católicos para señalar los vicios de la organización social, que era consecuencia de lamentables condiciones de los obreros, al obtener raquíuticos salarios por su trabajo y la absoluta prohibición para integrar asociaciones de carácter profesional, al aplicarse de nueva cuenta las normas establecidas en esa época por la legislación penal vigente.

Es así como bajo estas condiciones la asociación profesional en este siglo, tomaba dos direcciones: por un lado, el **Sindicalismo Revolucionario** y el otro, el **Social Católico**. Se formaron también, como en años anteriores, Sociedades de tipo **mutualista, cooperativo y de Recreo**, naciendo al lado de éstas, **Sociedades Secretas de carácter Anarquista**, que empujaba a los trabajadores a la realización de movimientos huelguistas, que vionen a ser reprimidos casi totalmente por la fuerza pública.

3.- NACIMIENTO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

- a) **Primeras leyes sobre el trabajo.**
- b) **Ordenamientos sobre Riesgos Profesionales.**
- c) **Leyes de José Vicente Villada y Bernardo Reyes.**
- d) **Ley de Nuevo León.**
- e) **Ley de Yucatán.**

Surge el **PARTIDO LIBERAL MEXICANO** en el año de 1905, el cual reviste suma importancia ya que aporta una legislación sobre el capital

y el trabajo, abordando puntos tales como el establecimiento de la jornada de ocho horas, el salario mínimo y otras prestaciones como la de proteger al trabajador.

Grupos de trabajadores en esta época se organizan orientándose, tanto en la legislación del Partido Liberal Mexicano como en las doctrinas difundidas por los hermanos Flores Magón, al parecer esto hace que muchos autores consideren son la base que se fundan el derecho del trabajo.

Corresponde, sin embargo, en el régimen porfirista a JOSE VICENTE VILLADA y a BERNARDO REYES, elaborar las primeras leyes sobre el Trabajo en los años de 1904 y de 1905, respectivamente, y en una forma muy especial en torno a los **Riesgos Profesionales**, que vienen a destronar el molde que imperaba; no abordando en ninguno de los dos ordenamientos la asociación profesional y es hasta el año de 1910 con la revolución, cuando propiamente surge el movimiento sindical en el país.

No podemos dejar de mencionar los movimientos de huelga registrados en Cananea en 1906 y el de Rio Blanco en 1908, en demanda de justicia en favor de los trabajadores de las minas de cobre y de las fábricas de textiles, que, fueron reprimidos en forma sangrienta, pero que marcaron la pauta a seguir y el final de la dictadura del general Porfirio Díaz.

El movimiento obrero mexicano debe rendir un cálido homenaje a esos esforzados hombres que fueron los precursores en la reivindicación de los obreros mexicanos.

Podemos concluir, diciendo que el desarrollo del movimiento obrero en México adquirió perfiles de grandeza gracias al espíritu de lucha de

nuestros trabajadores. Podemos señalar también que la cooperación de algunos anarquistas españoles le vinieron a dar orientación e impulso a los obreros mexicanos, ya que por su mayor preparación y experiencia sindical, le proporcionaban mejores condiciones para encauzar la organización de los trabajadores en su lucha contra la explotación de que fueron objeto.

Como digno corolario a todos estos acontecimientos, cuando la semilla socialista había prendido en México, aparece un manifiesto dirigido a la clase proletaria rubricado por Manuel Avila y los hermanos Flores Magón.

Con el citado manifiesto se dió a conocer el programa del nuevo Partido Liberal Mexicano, solicitando, entre otras demandas del proletariado, las siguientes: jornada máxima de ocho horas diarias; salario mínimo de un peso; higiene en fábricas y talleres; garantías para la vida del trabajador; prohibición del trabajo infantil; descanso dominical; indemnización por accidentes, y pensión a los obreros que hubiesen agotado sus energías en el trabajo.

La difusión de los postulados del Partido Liberal Mexicano por todo el país, proporcionaron un estímulo poderoso para la clase trabajadora, a grado tal, que el siguiente año se crearon en casi todas las zonas fabriles centros obreros que actuaban para hacer efectivas sus demandas.

Posteriormente los obreros de región fabril de Orizaba decidieron transformar su Sociedad Mutualista en Sindicatos de resistencia, creando el Círculo de Obreros Libres de acuerdo con la tendencia esbozada en el manifiesto de los hermanos Flores Magón.

Una vez señalados esos acontecimientos, habré de referirme ahora

a un hecho de trascendental importancia en la evolución del sindicalismo en nuestro país, como lo fué la expedición de la ley de Consejos de Conciliación y Tribunal de Arbitraje y la Ley del Trabajo, de 14 de Mayo y 11 de Diciembre de 1915, respectivamente, en Yucatán por Salvador Alvarado las que crean por primera vez en México Tribunales de Trabajo, cuyas consecuencias fue el rompimiento de una tradición civilista que ya resultaba anacrónica en nuestra estructura social. Marca el principio de una justicia mas humanizada y concede amplias facultades al juzgador.

Consistía el Tribunal de Trabajo, de un cuarto poder, con independencia absoluta del Poder Judicial del Estado, para dilucidar los conflictos obrero-patronales. Tenían los veredictos rendidos por este Tribunal, el carácter de "convenios industriales", implicando con ello la forzosa aceptación de las partes.

La Ley del Trabajo que expidiera Salvador Alvarado, en Yucatán, además de ser la primera en llegar a establecer la jornada de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro a la semana, resulta también la primera en ser expedida con ese título.

El Maestro Trueba Urbina, en su obra, el Nuevo Derecho del Trabajo, nos informa que la locación "Junta de Conciliación", originalmente fué empleada por la Ley del Trabajo de Yucatán de 11 de diciembre de 1915 y que desde entonces surgieron órganos nuevos del Estado, con el objeto de resolver los conflictos entre obreros y patronos con funciones creadoras de un nuevo derecho tutelar de los obreros.

A mayor abundamiento, para tener una idea mas precisa de lo que venimos refiriendo, veamos lo que dice la Ley de Alvarado:

Art. 120. La huelga, el paro de obreros, es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo estado en el empleo del mismo o de varios patrones, dejan tal empleo total o parcialmente, o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después a reanudarla o a volver al empleo, siendo debida dicha discontinuidad, rehusamiento, resistencia o rompimiento a cualquier combinación, arreglo o común entendimiento, ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón a convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con cualquier demanda hecha por los obreros, o con intento de causar pérdidas a cualquier patrón o para inspirar, apoyar o ayudar cualquiera otra huelga o con el interés de ayudar a los empleados de cualquier otro patrón.

Observamos pues, con todo lo anterior, que fué precisamente Salvador Alvarado, el hombre que reivindicó al obrero oprimido y al que el pueblo yucateco debe rendir homenaje.

La obra legislativa del Gral. Salvador Alvarado, constituye uno de los más interesantes ensayos legislativos de la época pre-constitucional.

Ahora bien, el pretender hacer un breve análisis de la evolución del movimiento obrero en las distintas etapas que hemos venido tratando, resulta una tarea bastante delicada, en virtud de las repetidas asonadas y de los cuartelazos habidos en todo ese periodo.

Podemos afirmar que la cuestión política interesó más a los mexicanos -salvo honrosas excepciones- que la solución efectiva de sus problemas

sociales y económicos.

Al abordar este tema, hemos señalado el ideario de Morelos y el programa de la constitución de Apatzingan de 1814. Ahora habremos de referir que el Plan de Iguala de 1824, cambió por completo el sentido social y económico que el cura José Ma. Morelos le había impreso al movimiento insurgente, considerándose que este Plan en verdad significó la vigencia continuada del estado de cosas, cuya liquidación buscaron los primeros luchadores por el México independiente.

Posteriormente, con el transcurso del tiempo, habría de destacar en una forma notoria el visionario esfuerzo realizado por don Lucas Alamán, por haber sido el primer mexicano que lanzó sus esperanzas por el camino de una industrialización planificada y con vistas a crear y fortalecer una verdadera independencia frente a los peligros encerrados en la reciente liberación de México, quedó como campo propicio a todas las inversiones extranjeras que hasta hoy en día venimos resintiendo.

Como lo demuestra la historia, Lucas Alamán se enfrentó al pensamiento afrancesado de la época y en el campo de la industria, propició el advenimiento del más crudo individualismo y por consecuencia de la doctrina liberal económica, llevada a su máximo por los teorizantes de la Constitución de 1857, y las Leyes de Reforma, que definitivamente liquidaron el espíritu de corporación de los gremios, única manifestación del ejercicio de derecho de reunión, que bien pudo constituir el nacimiento del Derecho del Trabajo en nuestro país.

La Constitución del año de 1857, constituye el instrumento jurí-

dico que hubo de entronizar el liberalismo económico como doctrina rectora de las relaciones obrero-patronales y en consecuencia, el completo desamparo de las clases económicamente débiles frente a la naciente burguesía mexicana y el derrame de capitales extranjeros, encaminados a la explotación de nuestros recursos materiales. Política en la que se hallan atareadas, hasta la fecha, las inversiones extranjeras en nuestro país.

De nada contó que constituyentes de la calidad de Zarco, Arriaga y Ramírez, dejaran asentado en forma nítida que el problema no era político en esencia, sino económico y social.

Con justificada razón nos dice al respecto, el Dr. Mario de la Cueva: "La justicia a pesar de la mayor liberalidad de nuestras leyes continuó cerrando las puertas a los obreros".

Un dato de gran importancia para el advenimiento del Derecho del Trabajo, consiste en las repercusiones habidas en las capas sociales con motivo de la expedición de las Leyes de Comonfort, Juárez y Lerdo, mejor conocidas como de Reforma, que durante su vigencia motivaron una dispersión claramente observada en los gremios de ese tiempo. Los antiguos maestros --quienes eran verdaderos apóstoles de la enseñanza-- se proletarizaron revolviéndose con el proletariado.

Si tomamos en cuenta la fecha, México sufre un analfabetismo que obliga a sostener una campaña contra la ignorancia, considérese la importante aportación que significó en el ambiente social de la época que los maestros dispersados por la vigencia de las leyes de la Reforma, se incrustaron y orientaron con sus conocimientos y experiencias, al gran núcleo de los trabajado-

res.

De esa cruzada surgieron las primeras asociaciones profesionales obreras saturadas del viejo espíritu gremial, y por tanto, la identidad de fines: la ayuda mutua, la cooperación, la prevención de riesgos, cajas de ahorro.

Otro dato de interés histórico, más que de otra índole, está constituido por las leyes expedidas por el efímero imperio de Maximiliano, dictadas no obstante oposición de quienes lo trajeron a México.

Por Decreto de 10 de abril de 1865 se creó la Junta Protectora de las clases menesterosas y que representa el primer intento oficial del aparato gubernativo, de intervenir oficiosamente en los conflictos obrero patronales. Es lógico antecedente de los Modernos Tribunales de Trabajo.

Se dictó otro decreto fechado el primero de noviembre del mismo año de 1865, abordando de plano la materia del trabajo.

En su contenido se refiere al contrato de trabajo, la jornada de labor, días de descanso obligatorio, prohibiciones de la tienda de raya y el trabajo de los menores sin el consentimiento de los padres, bases para la liquidación de deudas de los obreros, enseñanza obligatoria a cargo de los patrones y en beneficio de los trabajadores.

Estas disposiciones constituyen un auténtico antecedente de las actuales instituciones laborales de México.

Nos resta para concluir con el presente capítulo, hablar de las dos notas salientes en materia legislativa, en los últimos años de la dictadura.

Vamos a referirnos a la expedición de las dos primeras leyes que hablan sobre riesgos profesionales.

La primera de ellas, fué expedida por Don José Vicente Villada -el 20 de abril de 1904- y que viene a substituir a la Teoría de la Culpa por la Teoría del Riesgo Profesional. Fué en el Estado de México. Sobre esta ley, debemos señalar que es la primera en obligar al patrono a indemnizar a sus trabajadores por los accidentes y por las enfermedades profesionales.

Posteriormente, siendo Gobernador de Nuevo León, Don Bernardo Reyes, el 9 de noviembre de 1906, implantó la Teoría del Riesgo Profesional, al expedir la Ley Sobre accidentes de Trabajo, obligando a los empresarios a indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieron en el desempeño de sus labores, dejando la carga de la prueba al patrón como exculpante de responsabilidad.

La clase obrera si bien, con bastante retraso, en relación con el proletariado europeo y norteamericano, recibía el impacto de las doctrinas y doctrinarios de la cuestión social. Ello determinó que dos gobernadores del porfirismo, ante el creciente empuje industrial -con todas sus consecuencias- y la notoria desigualdad de los obreros frente a sus patronos, obligados por las circunstancias, legislaran con sentido social.

CAPITULO III

MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO MEXICANO.

1. INFLUENCIA DE LA REVOLUCION EN LAS AGRUPACIONES SOCIALES.

- a) *La Convención del Partido Antirreeleccionista en el año de 1910.*
- b) *Sufragio Efectivo. No Reelección.*
- c) *Ideario del Plan de San Luis.*

2. CONSECUENCIAS DE LA REVOLUCION EN LOS GRUPOS SOCIALES.

- a) *Conquista de la Unión de Obreros de Artes Gráficas.*
- b) *La Casa del Obrero Mundial y otras agrupaciones de trabajadores con características sindicales modernas.*

3. CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO.

- a) *Conquista plena de la Asociación Profesional en la Constitución de 1917.*
- b) *La Confederación Regional de Obreros Mexicanos y otros grupos de trabajadores.*
- c) *Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial.*

1- INFLUENCIA DE LA REVOLUCION EN LAS AGRUPACIONES SOCIALES.

- a) La Convención del Partido Antirreeleccionista en el año de 1910.
- b) Sufragio Efectivo. No Reelección.
- c) Ideario del Plan de San Luis.

El movimiento revolucionario mexicano trae como consecuencia un definitivo impulso de carácter político, pues careció en principio de un contenido social. El objetivo principal, lo fué el hecho de buscar soluciones tendientes a la afirmación del voto y de esta manera terminar con el poder continuo concentrado en una sola persona. En otras palabras, acabar con la larga dictadura del Gral. Porfirio Díaz.

Surge entonces la democrática pugna en contra de la dictadura, y en el año de 1908, Madero hace un llamado enérgico al pueblo de México para integrar un Partido nacional independiente, con el objeto de hacer factible la reconquista de los derechos cívicos, que les habían sido arrebatados por la dictadura.

A la sazón, Don Francisco I. Madero era Vice-presidente del Partido Antirreeleccionista y su llamado lo hizo a través de la publicación de su libro titulado "LA SUCESION PRESIDENCIAL DE 1910".

Es precisamente en el año de 1910 cuando en la ciudad de México se celebra la **CONVENCION DEL PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA** estableciendo entre sus principios el de **NO REELECCION** y el **SUFRAGIO**

EFFECTIVO y en el programa de dicho Partido no se registra siquiera un punto en el cual se fijaran condiciones encaminadas a mejorar a los trabajadores y mucho menos a la integración de sindicatos.

Al respecto, podemos decir que el programa adoptado por la convención solamente contenía principios democráticos y liberales, notándose la omisión de postulados de carácter social y económico en beneficio de los obreros y campesinos.

Posteriormente, en el Plan de San Luis, ya se menciona en su ideario la urgencia de legislar en materia laboral, así como también la de mejorar la condición material, moral e intelectual de los trabajadores y para tal efecto, era necesaria la expedición de leyes respectivas. Sin embargo, en este documento nos señala en forma concreta el inminente problema a resolver en torno a la asociación profesional.

Debido a numerosos factores sociales que por esa época se presentaban, aunado a esto, el encarcelamiento de Francisco I. Madero, motivaron se desatara la revolución armada y obligando al Presidente Porfirio Díaz a presentar su renuncia, fueron causa que el movimiento obrero no se realizara en forma progresiva, viéndose detenido temporalmente, al no dictarse disposiciones relativas a las asociaciones obreras, durante el gobierno de Madero.

Sin embargo, en la Sierra de Guerrero, se elabora un Plan -el 18 de Marzo de 1911-, en el cual se reclaman mejores salarios, regulación de las horas de trabajo y estableciéndose como mínimo ocho horas de trabajo y como

máximo jornadas de nueve horas y cuando menos, el empleo de un 50 por ciento de mexicanos en las empresas industriales, además algunas otras ventajas que beneficiaran a los trabajadores en el desarrollo de las labores que realizaban.

2.- CONSECUENCIAS DE LA REVOLUCION EN LAS AGRUPACIONES SOCIALES.

- a) Formación de la Unión de Obreros de Artes Gráficas.
- b) La Casa del Obrero Mundial y otras agrupaciones de trabajadores con características sindicales modernas.

Entre las agrupaciones que se encargaron de llevar adelante el avance adquirido por la clase trabajadora en sus constantes luchas, está la CONFEDERACION O UNION DE ARTES GRAFICAS, fundada en México en el año de 1911, así como también la Unión de Carteros del D. F.

Los primeros sindicatos revolucionarios se integran en Veracruz. En algunos Estados de la República como Zacatecas y algunas entidades del Norte, llevan a efecto una intensa campaña en pro de la asociación sindical, publicándose los primeros periódicos doctrinarios de la clase obrera, entre otros, El Radical, El Socialista, El Proletario y otros, surge entonces la Confederación Nacional de Trabajadores, a iniciativa de elementos intelectuales y de algunos militares, de acuerdo con los obreros.

Fué precisamente la lucha en contra de los grupos reaccionarios, la que dió nacimiento a estas agrupaciones de resistencia, que se pueden considerar como los primeros organismos de obreros con características sindicales

modernas, apartándose ya en una forma decidida, en proletariado mexicano, de los anacrónicos sistemas sindicales en su lucha contra el capitalismo, el clero y de otra forma de autoridad.

Es así como LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL, fundada el 22 de Septiembre de 1912, inicia la ruta que había de seguir una trayectoria triunfal, con la finalidad de orientar con depurada técnica a la clase trabajadora.

Como es de notar, al quedar constituida LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL, se apartaba de toda fórmula y por esta causa no elaboraba alguna declaración de principios ni estatutos, ni se organizaba como una Federación de Sindicatos Obreros, ni como una Confederación Nacional. Funcionó pues, como un centro de difusión doctrinaria de avanzadas ideas.

De inmediato, enarbolando esta bandera, nacen organizaciones nuevas, como la Unión Minera, en el Norte; en Torreón surge la Confederación del Trabajo; el Gremio Alijadores, en Tampico. Además la Confederación de Sindicatos Obreros en la República Mexicana, en Veracruz.

No podía ser sino el camino a seguir por el Sindicalismo Mexicano. Se iniciaba al calor de la revolución y los frutos se recogerían más tarde.

Sin embargo, la pujanza obrera fué reprimida con dureza por el movimiento maderista que, con más contenido de pequeño burgués, que proletario, no iba a permitir su florecimiento.

Debido a que los organismos obreros, en esta etapa, con una mí-

nima madurez histórica, se pronunciaron apolíticos, viéronse frenados, a pesar de que algunos intelectuales como Jesús Uructa y Juan Sarabia. Serapio Rendón, Antonio Díaz Soto y Gama e Isidro Fabela, abordaron la tribuna, convencidos de la fuerza proletaria, con intervenciones en pro de los trabajadores, buscando su alianza en la pugna en contra de la usurpación Huertista.

La segunda etapa de la Revolución Mexicana, se realiza cuando Don Venustiano Carranza se levanta en armas, con el Plan de Guadalupe el 5 de Marzo de 1913 desconociendo como Presidente a Victoriano Huerta.

El citado Plan de Guadalupe no señala soluciones a los problemas sociales que aun se encontraban sin resolución.

3.- CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO.

- a) Conquista plena de la Asociación Profesional en la Constitución de 1917.
- b) La Confederación Regional de Obreros Mexicanos y otros grupos de trabajadores.
- c) Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial.

Con este panorama, arribamos al CONGRESO CONSTITUYENTE del año de 1917, instalado en la Ciudad de Querétaro, en el cual se vota la Constitución que nos rige, incluyendo en la misma el Artículo 123 sobre el Trabajo y Previsión Social y en su fracción XVI se consagra tanto el derecho para los obreros como para los empresarios para coaligarse en la protección de sus respectivos intereses, integrando sindicatos y asociaciones profesionales.

Ahora bien, aun cuando los campesinos fueron considerados en sus derechos desde los principios del movimiento revolucionario de 1910 y formaron parte del Plan de San Luis, así como el Plan de Ayala, del Decreto del 12 de Diciembre de 1914 y de la Ley del 6 de Enero de 1915, a decir verdad es que los derechos obreros fueron también reconocidos, aunque de una manera más limitada por diversos caudillos de la revolución, anotando entre ellos a Carranza, quien firmó un pacto con los líderes de los trabajadores, a su regreso a la Ciudad de México, después del fracaso de la Convención de Aguascalientes.

Como hemos apuntado, al promulgarse la Constitución de 1917, quedaron esos derechos plasmados en el Artículo 123 de la Ley Suprema, en los siguientes términos:

1.- Tanto los obreros como los empresarios, tendrán derecho a coaligarse y formar sindicatos, asociaciones, etc. 2.- La jornada de trabajo, sería de ocho horas como máximo. 3.- Por cada seis días de trabajo, se disfrutaría de uno de descanso. 4.- El salario mínimo debería ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos considerandole como jefe de familia y quedaría exceptuado de embargos, compensación o descuentos. 5.- Los patrones estarían obligados a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas con rentas módicas y a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios para la comunidad. 6.- Los empresarios serían responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de sus obreros. 7.- Las huelgas y los paros podrían ser ejercidos por los trabajadores y empresarios.

Como en todos los países, el movimiento obrero en México, se ha visto condicionado por diversos elementos de la vida social, tendencias políticas o religiosas, ideas jurídicas o sociológicas, presiones sociales, factores económicos que se han conjugado la pujanza de la organización de los trabajadores o para disminuirla, para frustrarla o permitir el cumplimiento de sus finalidades.

Se había conquistado plenamente el derecho de la **Asociación Profesional** en la Constitución de 1917 y desde la Ley Federal del Trabajo no había uniformado la legislación sobre la materia, que proporcionaba un clima de absoluta libertad sindical, pero el movimiento obrero aún se encontraba frente al más grave de sus problemas, que era el de su situación económica.

El objeto inicial de los trabajadores en lograr su elevación en el nivel de vida, ya que ancestralmente vegetaban en la miseria por medio de un trabajo bien remunerado que permitiera satisfacer sus necesidades primarias, casi siempre insatisfechas, un mínimo de condiciones higiénicas, alimento suficiente, indumentaria decorosa, honesto esparcimiento, educación de los hijos, etc., problema que no podía resolver el sindicato en forma directa e indirecta en esa época.

No podía mejorar la economía del trabajador mediante la lucha de clases a pesar de que las organizaciones presionaban con fuerza a las empresas. Fundamentalmente era un problema dentro del gran capítulo de la economía nacional y hacía falta para resolverlo una planificación de la producción nacional, circulación y consumo de la riqueza considerada como patrimonio colectivo.

México, en su desarrollo económico, durante la dictadura de Don Porfirio Díaz, vió interrumpido su proceso por la revolución de 1910 y las consecuencias de este movimiento armado con sus asonadas, motines y guerrillas, paralizaron la mayor parte de las fuentes de trabajo, que trajo como consecuencia la desocupación y miseria entre los años de 1910 a 1920, sobre todo las transacciones comerciales se realizaban en un clima de inseguridad, tanto en el orden jurídico como en el económico, por la constante oscilación de la moneda y la falta de normas de derecho sobre la materia del trabajo.

Pero a partir de 1921, el país ya se enfilaba por los senderos de la normalidad, que se vieron interrumpidos por las rebeliones de los años de 1923 y la de los cristeros que fueron sofocados por las fuerzas armadas del

gobierno constituido.

La misión de los sindicatos en esas condiciones era sumamente difícil, ante el caos económico imperante, producto de innumerables factores, acudiendo estos a peticiones de aumento de salarios, adoptaban en la mayoría de las veces el movimiento de huelga.

El recelo natural de los empresarios hacia el movimiento obrero organizado, las huelgas y los conflictos artificiales, la corrupción de los líderes de los trabajadores, la explotación política de los mismos, las bochornosas pugnas intergremiales y el programa radical de las organizaciones fueron mermando el prestigio del movimiento obrero y llegaron a poner en entredicho su eficacia dentro del propio grupo de trabajadores, viéndose con desprecio la actividad sindical.

Al promulgarse la Ley Federal del Trabajo, los Sindicatos y Federaciones existentes, procedieron a llenar los requisitos impuestos para llegar a tener una existencia legal. Se presentaba entonces un período de reconstrucción del movimiento obrero en el país.

En agosto de 1934, se convocó a los obreros y patronos al **PRI-MER CONGRESO MEXICANO DE DERECHO INDUSTRIAL**, en el que por primera vez, el sector obrero presentó un principio de unidad para defender sus intereses, desentendiéndose de divisiones y luchas entre ellos mismos.

En lo que a organización sindical se refiere, los representantes de trabajadores, propugnaron por ser admitida la tesis de la sindicación obligatoria y el sindicato único de empresas o de industria, presentándose proposi-

ciones para una debida reglamentación de la huelga, rechazándose la tesis de arbitraje obligatorio en los conflictos obrero patronales.

En dicho Congreso se aceptó como conclusión, que el sindicato único debe ser resultado de la evolución de la clase trabajadora y no al producto por la consecuencia de un acto de autoridad.

Ninguna de las tesis adoptadas por este Primer Congreso de Derecho Industrial, influyó para la modificación de la Ley Federal del Trabajo, ni como esfuerzo Legislativo para sustituirla.

En síntesis, y en una forma cronológica, señalaré las notas distintivas de la etapa que se viene reseñando.

Una vez caída la dictadura, la primera gran Central de Trabajadores que se organizó lo fué la Casa del Obrero Mundial, floreciendo esta Central durante el gobierno del Presidente Madero, pero cuando fué asesinado, La Casa del Obrero Mundial fué colocada fuera de la ley por el Gral. Victoriano Huerta. Sucedió que en la guerra civil, los "batallones rojos", integrados por elementos de la Casa del Obrero Mundial, apoyaron a Venustiano Carranza, en su lucha contra Huerta, hasta la victoria final del Jefe Constitucionalista. A pesar de la ayuda proporcionada, las relaciones entre el nuevo gobernante y los sindicatos no fueron tan amistosas como se esperaban, a grado tal, que la huelga de electricistas en 1916, fué aplastada y sus dirigentes se oscaparon de ser fusilados.

En el gobierno de Carranza, algunas de las figuras, como la del Gral. Alvaro Obregón, beneficiaron a los sindicatos e hicieron posible el nacimiento, en 1918, de la Confederación Regional Obrera Mexicana -CROM-. El

empuje de esta organización continuó bajo los gobiernos de Obregón y de Calles, llegando a reunir sus sindicatos cerca de un millón de afiliados. Durante esta etapa, solamente le rivalizó la Confederación General de Trabajadores, creada en 1922 con desidentes de la CROM y de ideas anarco-sindicalistas. De poca importancia fue el que los comunistas tuvieran su propia organización.

Debemos referir que la Legislatura Local del Estado de Coahuila autorizó en 1918, un Congreso de trabajadores, para hacer un estudio, y llevar a discusión los diversos problemas del obrero mexicano. A él, asistieron varias organizaciones sindicales, y fué precisamente ahí en donde surge la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) que vino a orientar a casi todo el movimiento sindical mexicano, hasta el momento en que se integró la Confederación de Trabajadores de México -CTM- en decidido respaldo al gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas.

El sindicalismo en México ya en el seno de la CROM, comenzó a practicar una serie de tácticas, tales como la de colaborar con el gobierno así como también aliarse con algunas organizaciones internacionales, además de otros métodos que desarrollaran la doctrina de carácter sindical que en la actualidad sigue el decadente curso de la Revolución Mexicana.

En 1919 se organizó, con el objeto de encauzar las lides políticas sindicales, el Partido Comunista Mexicano. En realidad, el fin primordial que perseguía era el de conducir la lucha de los sindicatos a un nivel de socialismo internacional. Efímera fue su existencia, pues la CROM instala el Partido Laborista, como una ramificación de su Confederación pero con otras carac-

terísticas de política sindical y en esta forma elimina al Partido Comunista.

Posteriormente, la CROM se aparta del carrancismo, precisamente cuando se aproxima la tragedia de Tlaxcalolongo, para situarse dentro del obregonismo.

Según nuestro criterio, es necesario apuntar que no solamente fueron el comunismo internacional, el imperialismo norteamericano y los gobiernos mexicanos, los que trataron de apoderarse del movimiento obrero para su propio provecho, sino que igualmente el clero pretendía tal cosa, constituyendo en el año de 1922, en Guadalajara, la Confederación Nacional Católica y hubo hasta señalado el 19 de marzo como el Día del Obrero.

Una vez que la CROM se proyecta en forma abierta hacia el panorama político, apoya decididamente la candidatura del General Calles a la Presidencia de la República, contando con la adhesión del Partido Agrarista, dirigido por la pequeña burguesía liberal.

Como el poder de Calles se prolongara hasta la llegada del Gral. Lázaro Cárdenas a la presidencia --este último--, envió a Calles a E.U., terminando con el maximato callista, entonces los obreros, mejor organizados, pero también controlados por el poder público, llegaron a convertirse en el respaldo de todos los gobiernos "emanados de la Revolución", así como de la misma manera se ven apoyados por la burocracia oficial, constituida por líderes de partido, políticos profesionales, generales del mismo régimen, abogados y otros.

Por esa época, la CROM contaba --según decir de Lombardo Toledano-- con un millón y medio de agremiados, quienes deberían plegarse a los intereses de la maquinaria en el poder, la cual se apartaba de los ideales de la revolución, al emplear prédicas "revolucionarias", exaltaciones de "justicia social" y otros calificativos, pero como simples recursos oratorios.

En la sexta Convención, celebrada en Ciudad Juárez el 19 de noviembre de 1924, la CROM dió a su Comité Central amplias facultades para disponer de su organización, según lo juzgara y cuando lo requieran las circunstancias en apoyo de los intereses del proletariado mexicano y en sostén del gobierno socialista que iba a presidir el Gral. Calles.

Una nota característica de los sistemas sindicales "dirigidos", que imperan en el país.

Posteriormente, con el transcurso del tiempo, se funda en el año de 1929, el Partido Nacional Revolucionario, PNR, con el objeto de mantener en una forma permanente la acción política, social y administrativa de los elementos revolucionarios. Es, diríamos, una disciplina de apoyo al orden legal.

Ahora bien, expuesto todo lo anterior, voy a referirme a las consecuencias benéficas que para los trabajadores de México, nacen y se originan de la Revolución Constitucionalista y es el cúmulo de leyes tutelares y proteccionistas que se publicaron en esta época.

En demostración de lo anterior, consignamos las siguientes:

"Decreto creando el descanso Semanal Obligatorio y la duración de la jornada", del 8 de Agosto de 1914, dado por el Gobernador y Comandante

Militar Alberto Fuentes y como Secretario de Gobierno de Aguascalientes David G. Berlanga. Este documento demuestra que la jornada se fijó en ese Estado, en nueve horas de labor y estableció el descanso obligatorio y el cierre dominical.

El 3 de Septiembre de 1914, el Gral. en Jefe del Cuerpo de Ejército del Noroeste, Pablo González y el Jefe del Estado Mayor, Teniente Coronel Alfredo Rodríguez, dictaron el "Decreto sobre la abolición de las deudas de los peones", con tres artículos:

- 1.- Quedan abolidas todas las deudas de los peones en todas las haciendas y ranchos de los Estados de Puebla y Tlaxcala.
- 2.- Quedan también abolidas todas las deudas de los artesanos y mozos y toda clase de empleados en las ciudades, distritos y municipalidades de los Estados de Puebla y Tlaxcala.
- 3.- El que contravenga esta disposición, exigiendo deudas pasadas a las clases menesterosas, sufrirá una pena de \$ 100.00 a \$ 500.00. Por tanto, mando se imprima, publique y se le de el debido cumplimiento".

En Tabasco, el Gobernador Militar, Luis F. Domínguez, el Gral. Brigadier Ramón Sosa Torres, el Gral. Brigadier Carlos Green, el Gral. Brigadier Pedro C. Colorado, el Coronel Delegado Pascual Morales Molina y el Secretario General Interino Aureliano Colorado, el 19 de Septiembre de 1914, expidieron el "Decreto relativo al Proletariado Rural", El Texto legal, dice:

LUIS F. DOMINGUEZ, Gobernador Militar del Estado de Tabasco, de acuerdo con los generales brigadieres y el Coronel Delegado del Presiden-

te Provisional de la República que suscriben, teniendo en cuenta que la situación por la que atraviesan los peones del campo es el de una verdadera esclavitud y siendo de urgente necesidad remediar este mal en el Estado y a fin de empezar a dar cumplimiento a las promesas que hiciera la Revolución de la Chontalpa y de los Ríos cuyos ideales son los mismos, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

- 1.- Quedan amortizadas las deudas de los peones del campo.
- 2.- Queda abolido el sistema de servidumbre adeudada.
- 3.- Todo sirviente adeudado que pise el territorio tabasqueño queda libre por ese sólo hecho.
- 4.- Ningún peón podrá ser obligado a prestar sus servicios personales por un jornal diario menor de sesenta y cinco centavos con asistencia, o de un peso diario sin ella.
- 5.- No se podrán adelantar a un peón más del importe de media mensualidad, quedando sujeto al propietario a lo prescrito en el Artículo 1o. de este Decreto, por el adelantamiento de numerario.
- 6.- Ningún peón de campo estará obligado a trabajar más de ocho horas diarias.
- 7.- Los hacendados que contravengan este Decreto, fuera de los casos especificados con pena determinada, sufrirán una multa de cien pesos o de una cantidad igual a la amortizada en su caso.
- 8.- Toda persona que denuncie las infracciones anteriores tendrá un treinta por ciento sobre el importe de las multas.
- 9.- Habrá inspectores para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

10.- Este Decreto sufrirá sus efectos desde el día de su publicación.

El General Fidel Avila, Gobernador de Chihuahua y su Secretario de Gobierno Silvestre Terrazas, el 9 de Enero de 1915, dictaron el "Decreto Sobre Salario Mínimo".

Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión en Veracruz Ver., el 26 de abril de 1915, expidió un Decreto confirmativo de otro que dictó Alvaro Obregón, sobre Salario Mínimo.

Resulta de interés la parte considerativa supuesto que el Primer Jefe habla de "..... expedir las demás que tuvieren por fin el bienestar y el mejoramiento de las clases sociales en general y especialmente el de las clases menesterosas, a quienes es debido hacer llegar desde luego los beneficios de la Revolución..... que examinando este Decreto se ha visto desde luego que responde a las necesidades del momento, las cuales llena de manera satisfactoria y que, si bien esta Primera Jefatura tiene un estudio una Ley General sobre regulación del contrato de trabajo, en la que se establecen reglas sobre la jornada máxima de los trabajadores y sobre el salario mínimo que deben percibir, esa ley no se ha expedido todavía, por lo que el Decreto de referencia expedido por el señor General Obregón suple desde luego la falta de una ley especial de carácter general y puede regir la materia hasta la expedición de esa ley; He tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"El Decreto confirmado del Sr. Gral. Obregón fué dictado el 9 de abril en Celaya, Gto. en 1915, y su articulado dice:

"1.- Que, desde hoy, el salario mínimo en efectivo de los jornaleros deberá ser de setenta y cinco centavos cada día, aumentando la ración de cereales que actualmente se les tiene asignada en un veinticinco por ciento.

"2.- En este aumento de sueldo, deben quedar comprendidos proporcionalmente los que hoy disfrutaban los mozos, cocineros, lavaderos y demás domésticos, cualesquiera que sea su carácter o denominación.

"3.- Este aumento de jornal no autoriza a los patrones para aumentar las horas de trabajo, de destajos o tareas.

"4.- En esta disposición están comprendidos los Estados de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, que están controlados por este Ejército de Operaciones.

"5.- Respecto a los jornaleros en las demás entidades federativas que aún están en poder de la reacción, se irán dictando las mismas disposiciones, en preparación con las ya establecidas, tan pronto como sean controladas.

"6.- Al ser violadas estas disposiciones, el trabajador deberá presentar su queja a la autoridad constitucionalista correspondiente, quien ordenará el reintegro inmediato de la cantidad que se les haya dejado de pagar, mas el correspondiente al tiempo que haya empleado en sus gestiones, fijando la misma autoridad el castigo debido".

El Gral. de Brigada del Ejército Constitucionalista, Gobernador de San Luis Potosí Eulalio Gutiérrez, dictó la Ley Sobre Sueldos de Peones. Su articulado fija el salario mínimo en setenta y cinco centavos y una jornada máxima de trabajo de nueve horas diarias. Establece el pago semanario y preci-

samente en "moneda de circulación legal". Prohíbe las tiendas de raya. Instituye la prescripción para las deudas de los trabajadores del campo, por el transcurso de un año. Libera a los peones prohibiendo a los hacendados que les impidan el libre desplazamiento. Así mismo la improcedencia del arraigo civil en contra de obreros y trabajadores por deudas. Decreta la embargabilidad de los salarios. Reglamenta el porcentaje del mediero. Funda un "departamento del trabajo" que conocerá de todos los asuntos relativos al trabajo. Procurará el mejoramiento de la clase obrera, y muy especialmente, que esta ley se haga efectiva e investigará la oferta y demanda de trabajo, a fin de que los trabajadores puedan fácilmente encontrar trabajo y mejorar su situación. En su articulado primero transitorio establece algo de mucho interés: **la irrenunciabilidad de los beneficios de esta ley** y la acción popular procurando su vigencia.

Un superviviente de Cananea, a la sazón General del Ejército Constitucionalista, don Manuel M. Diéguez, promulgó el 2 de septiembre de 1914, siendo Comandante Militar de Jalisco una ley que denominaremos Diéguez:

Fija la jornada de trabajo de ocho horas. Concede acción popular para denunciar a sus infractores. Se dieron además en Jalisco por Don Manuel Aguirre Berlanga, las leyes de 7 de octubre de 1914 y de 28 de diciembre de 1915, que vinieron a modificar y ampliar la Ley de Diéguez, reglamentando varios aspectos principales del contrato individual de trabajo, como fueron la jornada máxima que era de nueve horas, la jornada de destajo, el salario mínimo que lo fija en un peso veinticinco centavos, excepción del de los mine-

ros que sería de dos pesos diarios, y del salario mínimo del campo que era de sesenta centavos. Establece para los trabajadores del campo, habitación, agua, pastos, un lote, etc. En previsión social la protección de los menores, protección al salario, servicios sociales, riesgo profesional y seguro social. Fundó las Juntas Municipales, integrándose con un representante de los obreros elegido por votación, otro del patrón designado libremente. El juicio era verbal, consistente en una sola audiencia en la que recibían la demanda y su contestación, las pruebas y los alegatos; la resolución, dictada por mayoría de votos, no admitía recurso alguno.

El 19 de octubre de 1914 Don Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, promulgó una ley más completa, pues comprende disposiciones relativas a la jornada de trabajo que sería de nueve horas, el descanso semanal, y al salario mínimo que lo fija en un peso. En materia de Previsión Social obliga a los patrones a proporcionar a los obreros enfermos --salvo que la enfermedad procediera de conducta viciosa-- y a las víctimas de los accidentes de trabajo, asistencia médica, medicinas, alimentos y el salario habitual, hospitales, enfermerías. En sus artículos 10 y 11, crea un cuerpo de inspectores para vigilar el exacto cumplimiento de la ley. Para la función jurisdiccional, crea las juntas de Administración Civil que verán "las quejas de patrones y obreros y dirimirán las diferencias que entre ellos se susciten, oyendo a los representantes de gremios y sociedades y, en caso necesario, al correspondiente inspector del gobierno". Las sanciones eran rigurosas agravadas en caso de reincidencia patronal.

El 6 de octubre de 1915, siendo Gobernador provisional del mismo Estado de Veracruz, Don Agustín Millán, dictó una Ley sobre Asociaciones Profesionales que sancionó y reguló la formación de sindicatos, estableciendo su registro, su organización, a los que concedía personalidad jurídica, limitando su derecho de adquirir inmuebles.

El 14 de mayo de 1915, se creó el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, siendo el Gral. Salvador Alvarado quien expidió en Yucatán la Ley del Trabajo, promulgada el 11 de diciembre de 1915, de las que por separado han sido comentadas en el capítulo anterior.

Como se dejó acreditado, el constitucionalismo y los hombres que lo integraron estaban descosidos de una transformación social efectiva de la República, a pesar de que en sus orígenes la Revolución Constitucionalista fué marcadamente política, ya que su finalidad principal consistió en la restauración de la Constitución de 1857, que dejara en suspenso el cuartelazo de Victoriano Huerta; cuando asesinó al Presidente Madero y al Vice-Presidente José Ma. Pino Suárez y al disolver ambas Cámaras, eran tan imperiosas las reformas de índole social y económica, que hubo necesidad de dictar las leyes del trabajo que ya fueron consignadas anteriormente.

La experiencia adquirida con la aplicación de las leyes del trabajo que fueron dictadas; las convenciones colectivas existentes en la industria textil; las modalidades del trabajo ferrocarrilero, las particulares condiciones en que el servicio se presta en el campo de México; las características del trabajo de los domésticos; la importancia de los riesgos profesionales; la presión política y social de la clase obrera; los propósitos claros de los jefes de la Revolución de

proteger y servir a las clases económicamente débiles; la necesidad de regular y encauzar el desarrollo de nuestra industria; la orientación de una política demográfica y étnica que pusieron a cubierto de pauperización y degeneración del mexicano; la imperiosa transformación que se imponía como derivada del movimiento armado que hizo posible el surgimiento de instituciones tan justas como las que contienen el Derecho del Trabajo; y como la lógica consecuencia de los elementos señalados, surge una gran actividad legislativa apoyada en el artículo 123 de la Constitución Política de 1917.

A grandes rasgos hemos señalado las notas características en esta etapa de la historia sindical en nuestro país.

CAPITULO IV

LA ASOCIACION PROFESIONAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

1. NACIMIENTO DEFINITIVO DEL MOVIMIENTO SOCIAL DEL OBRERO MEXICANO.

- a) Programa en materia de trabajo en el régimen del Gral. Cárdenas.
- b) Logros en los sexenios del Gral. Avila Camacho y del Lic. Alemán.
- c) Consolidación del obrero mexicano en los períodos gubernamentales con Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos.
- d) La Nueva Ley Federal del Trabajo en el régimen actual.

1.- NACIMIENTO DEFINITIVO DEL MOVIMIENTO SOCIAL DEL OBRERO MEXICANO.

- a) Programa en materia de trabajo en el régimen del Gral. Cárdenas.
- b) Logros en los sexenios del Gral. Avila Camacho y del Lic Alemán.
- c) Consolidación del obrero mexicano en los periodos gubernamentales con Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos.
- d) La Nueva Ley Federal del Trabajo en el régimen actual.

Al asumir la Primera Magistratura, el Gral. Lázaro Cárdenas, podemos decir que principia una etapa con características especiales en el movimiento social del obrero mexicano. Y lo más importante fué que al apoyarse en las clases obrera y campesina, ponía término al poder e influencia que desde muchos años atrás venía ejerciendo el Gral. Plutarco Elías Calles en el panorama nacional.

Los obreros formaron una poderosa agrupación apoyando al Gral. Cárdenas hasta llevarlo a la Presidencia de la República y más tarde, ese mismo respaldo culmina con la expulsión del país de Calles en el año de 1935.

A partir de esa fecha, en materia laboral se establece un programa de diversos puntos, que consistieron en los siguientes:

- a) Organización de los trabajadores del país en una central única.
- b) Esfuerzo del Gobierno Mexicano para evitar la formación de Sindicatos blancos y la intervención patronal en la vida sindical.
- c) Proclamación del Derecho del Estado para asumir el papel de Arbitro regulador de la economía nacional, como protector de las clases desheredadas

d) Limitación de los conflictos obrero-patronales a la capacidad económica de las empresas.

En el año de 1936, el Lic. Vicente Lombardo Toledano viene a ocupar el primer plano en el movimiento sindical mexicano, cuando surge a la vida pública la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO (C.T.M.), creada en el Congreso Nacional de Unificación Obrera. Sin embargo, su actuación con el movimiento social de los trabajadores fué sumamente discutida, tomando en cuenta que se trataba de una persona de una inteligencia poco común, con una preparación teórica adquirida en las aulas universitarias y con vasta experiencia en los asuntos obrero-patronales.

Con toda organización ligada a la política, la Confederación de Trabajadores de México, por conducto de su dirigente máximo, Lic Lombardo Toledano declara que su ideología se finca en la lucha de clases -de tendencia marxista-, característica similar que inspiró a la CROM, cuando se constituyó como el grupo de mayor fuerza entre los trabajadores.

De la misma manera que la Confederación Regional Obrera Mexicana se encontraba estrechamente plegada al obregonismo y al callismo, la Confederación de Trabajadores de México se encontró totalmente vinculada al cardenismo, que por todos los medios a su alcance trató de favorecer a esta central que fué factor político decisivo para la elección de todos los puestos de elección popular, en el periodo presidencial.

No obstante la fuerza, tanto de carácter económico como político, puesta en este organismo no logró una completa hegemonía, pues en ocasiones

los resultados fueron totalmente adversos, dado que se presentaron con gran fuerza, en esta etapa, las pugnas intergremiales, con sangrientos resultados en su mayoría, citando como ejemplo de la anterior, las encarnizadas luchas sindicales en los Estados de Puebla y Veracruz.

Uno de los impulsos de esta central obrera, fué la de crear un Frente Popular, similar al creado en Francia por León Blum, de fondo marxista, por lo que se dirige a esta organización de trabajadores por rumbos diametralmente opuestos a los que le son propios, persiguiendo fines que no les corresponden y que la mayor parte de las veces, en lugar de beneficiar a la asociación, la perjudica.

Las deserciones internas, las pugnas intergremiales y el choque de ideologías, hicieron que fracasara el Frente Popular, sobre todo porque la Confederación de Trabajadores de México había llegado al final de su poderío, cuando dejó de tener el apoyo gubernamental que fué a partir del año de 1940, aún cuando intentó llegar a monopolizar la vida sindical en México, sólo lo consiguió en algunos aspectos.

En lo que se refiere a la actividad de la Confederación de Trabajadores de México en el campo internacional, durante el gobierno del Gral. Cárdenas, se incorporó a la Federación Internacional Sindical en 1936, en Londres y en el año de 1938 se organiza un Congreso Obrero Latino Americano del que nace la Confederación de Trabajadores de la América Latina, que no llegó a tener una gran importancia como organización internacional de trabajadores.

Junto al período de auge sindical de trabajadores, los empresarios mexicanos optaron por asociarse para la defensa de sus intereses, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XIV del Artículo 123 Constitucional. Surge entonces la Confederación de Centros Patronales, estructurada en la misma forma que una Central de Sindicatos.

La Confederación de Centros Patronales de la República Mexicana ha tratado de elaborar una doctrina sobre el problema social y en particular sobre los conflictos obrero-patronales, teniendo entre sus principios el de "la armonía entre el capital y el trabajo, la cooperación necesaria y posible entre la clase patronal y la clase de trabajadores, que debe tener como base el cumplimiento de las obligaciones que a los empresarios y trabajadores impone la justicia social".

La Justicia social, dice una declaración de este organismo, tiene por objeto señalar todas aquellas normas de conducta que son indispensables para realizar el bien común. Consecuentemente, el bienestar social sólo se obtiene cuando los particulares y la autoridad misma conocen y cumplen las obligaciones, que sobre el particular les corresponde.

La Confederación Patronal ha renegado de los abusos del régimen capitalista por sus innumerables injusticias, y rechaza los vicios del capitalismo liberal y la absorción totalitaria del Estado estructurando la vida económica de México sobre el principio de la iniciativa privada.

Anteriormente las principales organizaciones estaban inspiradas por la doctrina marxista, pero por los cambios surgidos, se hicieron virar en forma radical los propósitos teóricos del movimiento obrero para la reconstruc-

ción material del país, eliminando las pugnas entre los grupos de trabajadores y evitar los conflictos obrero-patronales y la doctrina de la lucha de clases que comenzó a ser reemplazada por la conveniencia dentro de un orden jurídico, justo en el desarrollo de la asociación profesional.

Posteriormente, ya dentro del régimen del Gral. Avila Camacho, en el año de 1941, se hicieron intentos para unificar las diversas centrales y sindicatos en una sola organización sin atacar los derechos fundamentales de los trabajadores. Así, se observa que en el año de 1942 se forma un pacto de unidad por los dirigentes de distintas centrales obreras, encontrando entre las principales condiciones, la liquidación de pugnas intergremiales, debiendo someter sus diferencias al arbitraje de la Secretaría de Trabajo, así como dar toda su cooperación necesaria para elevar la cantidad y calidad de la producción para robustecer la industria nacional y no recurrir a la huelga para la resolución de los conflictos obrero-patronales sino en casos sumamente excepcionales, situación que cobra una mayor fuerza en el año de 1945, al terminar la Segunda Guerra Mundial, buscándose la solución pacífica de todos los conflictos y a la confianza en la efectividad de las instituciones como medio de llegar a formas más perfeccionadas de justicia social en el problema de trabajo.

A pesar de todo lo anterior, durante el decenio de 1940 a 1950, el movimiento obrero inicia una etapa de decadencia, principalmente se debía a la decisiva intervención de la política en las asociaciones, a la falta total de sinceridad y honradez de los dirigentes obreros, que en su mayoría sólo han buscado su medro personal y desviación al verdadero camino para el desenvol-

vimiento del movimiento obrero en particular, de la asociación profesional o sindicato, que tiene en la doctrina social los principios que representan una base sólida para la elevación de la dignidad del trabajador, tanto en su aspecto material, como espiritual y moral.

Ahora bien, si el gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas se identifica por el impulso decidido que dió al reparto de tierras y a la restitución de ejidos y desde luego al apoyo que prestó a los trabajadores, creándose la Confederación de Trabajadores de México, el régimen del Gral. Manuel Avila Camacho se caracterizó por sus propósitos de unificación nacional y por un espíritu de tolerancia y libertad para todas las ideas puso un especial interés en la educación, reformando al Artículo 3o. Constitucional, emprendiendo además la campaña contra el analfabetismo.

En el campo económico, se iniciaron grandes proyectos en favor de la industrialización, la electrificación y el crédito del país y se estableció el Instituto del Seguro Social para trabajadores, en materia laboral.

Debemos consignar que en el régimen del Gral. Avila Camacho, durante la Segunda Guerra Mundial, la inclinación hacia el comunismo que mostraba el dirigente Lombardo Toledano hizo a este incompatible con la jefatura de la C. T. M.

Sin embargo, el mismo Lombardo Toledano continuó a la cabeza de la Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL), que él mismo había fundado en 1938.

La crisis interna por la que atravezaba por ese tiempo la CTM,

originó al renacer de la CROM, que se afilió al grupo peronista ATLAS y dió lugar al nacimiento de otras centrales como la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos CROC, y la Unión General de Obreros y Campesinos de México, manejada por los comunistas, las cuales subsistieron en buena armonía con los gobiernos revolucionarios o de tinte democrático que se sucedieron.

Al hacer referencia del régimen constitucional que precidiera el Lic. Miguel Alemán, deberé consignar que en esta etapa se logró conjurar a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la casi totalidad de los emplazamientos de huelga que llegaron a presentarse, como fórmula legal para la revisión de los contratos colectivos. Resolvió también las huelgas que estallaron de los electricistas y de telefonistas, obteniendo convenios satisfactorios para las partes. Estas soluciones fueron posibles debido al elevado concepto que de su función social han mantenido las organizaciones obreras y por la comprensión de los patrones.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje resolvió la mayoría de las demandas que se le presentaron y se revisaron los contratos colectivos de trabajo de carácter obligatorio en la industria textil.

Como nota especial, en este período, debemos decir, que México tuvo representación en la Trigésimaquinta reunión de la Confederación Internacional del Trabajo en Ginebra.

En el régimen Alemanista, los trabajadores concurrentes vieron aumentados en forma considerable sus salarios y demás prestaciones y condiciones de su trabajo, misma situación la hubo para los empleados federales.

Con lo anotado, se indica que durante los últimos sexenios, la definición de la política internacional de México, la ideología adoptada por los gobiernos y el cambio gradual de la estructura económica del país, han hecho que las organizaciones de los trabajadores revistan aspectos distintos, aplicando nuevos sistemas de acuerdo con las exigencias actuales, marcando el movimiento obrero derroteros que lo llevarían a su verdadero objetivo y finalidad.

No debemos omitir, que desde que el Lic. Alemán tomó posesión de su cargo, su preocupación principal fué la elevación económica y cultural del pueblo mexicano, sirviéndose para tal objeto del clima político de tranquilidad que había reinado en el país, no obstante las inquietudes que agitaban al mundo.

También, debemos señalar que con el Presidente Alemán se intensificó la política de la industrialización, lo que en parte se explica, por la ambición de mejorar el bienestar material de la Nación, y en parte, por las garantías que ofrecía a la inversión de capitales nuestra situación política y social.

Cuando entró en funciones el régimen de Don Adolfo Ruiz Cortines, el país se encontraba en un clima de tranquilidad, tanto en el orden económico como en el social. El gobierno se preocupó desde un principio en consolidar la recia estructura económica, política y social de México.

El régimen ruiscortinista, en materia laboral, trazó un programa tendiente a lograr un equilibrio entre los empresarios y los trabajadores, conciliando sus intereses, actuando previsoramente, allanando obstáculos y obteniendo soluciones pacíficas. Se preocupó por la existencia de un equilibrio entre las

necesidades de los trabajadores y la capacidad de las empresas y la aplicación del espíritu de justicia de nuestras leyes laborales, ya que de ello dependía el progreso industrial, social y económico del país.

Por otra parte, el derecho de huelga que consagra nuestra constitución se mantuvo firme e invariables los preceptos tutelares de nuestras leyes.

Se revisaron los contratos colectivos de las diversas industrias. En dichas revisiones los trabajadores obtuvieron mejorías en sus prestaciones y salarios.

A los servidores del Estado se les mejoró con una reclasificación de categorías presupuestales. Las percepciones de los maestros, especialmente las de más baja remuneración fueron mejoradas.

Con el Presidente, Lic. Adolfo López Mateos, se inicia una nueva etapa en materia laboral, toda vez que toca a este régimen vencer las resistencias que durante casi medio siglo se interpusieron para dar plena vigencia a uno de los anhelos revolucionarios consignados en la Carta Magna de 1917: **el reparto de utilidades a los trabajadores.**

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social convocó en este sexenio a una Convención que fué celebrada en febrero de 1963, para elegir a los representantes obreros y patronales, que en unión de los representantes del Gobierno, integraron el Consejo de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Se creó el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado.

Esta administración mantuvo el derecho de huelga en forma in-

condicionada.

La Primera Conferencia de Secretarios de Trabajo reunida en Bogotá, Colombia, hizo expreso reconocimiento de la avanzada legislación obrera de México y de lo adecuado de nuestras soluciones a los problemas de trabajo.

Debemos añadir que este régimen se caracterizó por guardar el más absoluto respeto a la autonomía de las organizaciones sindicales.

La notoria afinidad de las organizaciones de trabajadores y el régimen López Mateista, se fincó en el apego a nuestras leyes laborales, tutelares de los derechos obreros .

En el régimen actual, que está por concluir, observamos un claro avance en torno a la afiliación de carácter sindical, presupuesto básico para la protección de los derechos del trabajador.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, se sustenta en el apego a los principios de nuestra revolución, apoyándose en la Carta Magna, desde luego instituyéndose para el logro de un mejor ordenamiento de las relaciones de trabajo, de acuerdo con las necesidades de un proceso económico con justicia social.

De la misma manera que en los regímenes anteriores, funcionan otras organizaciones, como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) la Central Nacional de Trabajadores (CNT) y los poderosos sindicatos de industria, que agrupan a los petroleros, los electricistas, los telefonistas, los ferrocarrileros, etc., que se mantienen independientes.

En el medio rural, la Confederación Nacional Campesina repre-

menta a los trabajadores del campo y "ejidatarios" de todo el país, y constituye con la CTM, el sólido sostén sindical del poderoso Partido Revolucionario Institucional.

Hemos hecho una breve referencia de los últimos períodos presidenciales, todo ello en relación con la legislación laboral, señalando únicamente las notas más salientes en cada uno de dichos regímenes. Nos toca, por último, hablar brevemente sobre la Nueva Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el día primero de mayo del presente año.

En principio debemos anotar que la ley anterior, es decir, la que tuvo vigencia hasta el 30 de abril del presente año, fué expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente de la República, Ing. Pascual Ortiz Rubio, el 18 de agosto de 1931. Fué publicada en el Diario Oficial de 28 del mismo mes y año y entró en vigor el día de su publicación.

Nos dice el Dr. Alberto Trueba Urbina, en su Nuevo Derecho del Trabajo, refiriéndose a la legislación anterior, o sea, la de 1931: "Sus textos constituyen la unificación de las leyes laborales en la República, como expresión del poder capitalista con el reconocimiento de derechos Obreros".

Por nuestra parte y, con la capacidad elemental del criterio propio, nos atrevemos hacer una pequeña objeción a tan autorizada opinión del Maestro Trueba Urbina, en el sentido de que no estamos de acuerdo con él, cuando nos dice que los textos de la referida Ley de 1931 constituyen la unificación de las leyes laborales en la República.

Nosotros opinamos que no existe una plena unificación en la Ley del Trabajo, ni en la que venimos señalando ni en la actual.

Ahora bien, en relación con la Nueva Ley Federal del Trabajo, sólo nos resta decir que marca un adelanto en la técnica legislativa, pues es

notorio que la nueva ley laboral supera a la anterior, toda vez que establece mejores prestaciones.

El maestro Trueba Urbina, en su obra citada, nos dice: "La nueva legislación laboral supera a la ley de 1931, pues establece prestaciones superiores a esta, perfeccionando la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse del ideario de la ley anterior en cuanto a que los derechos sociales que reglamenta son exclusivamente aquellos que tienen por objeto proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores, ya que ninguna de estas leyes consiguen derechos auténticamente reivindicatorios, en función de lograr un mejor reparto equitativo de los bienes de la producción hasta alcanzar la socialización de los mismos".

Nosotros agregamos que era necesaria una reforma general a la antigua ley, de acuerdo con las necesidades de la época en que vivimos y por ser infinitamente mayor el conglomerado laboral, lógicamente en mayor número serán los problemas que deberán solucionarse.

Una vez hechas estas reflexiones de carácter conceptual, cerramos el capítulo final con una consideración relativa a los sistemas de organización sindical que operan en nuestro país desde hace bastantes lustros.

Desde la integración de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), en el año de 1918, se empezaron a emplear tácticas diversas con el exclusivo fin de colaborar en una forma abierta con el gobierno. Así posteriormente la CROM se desligó del carrancismo para ubicarse en el obregonismo y poco más tarde sostuvo la candidatura del Gral. Calles llevándolo al poder.

Durante la prolongada estancia del Gral. Calles en el panorama político nacional, fué precisamente la CROM la base en la cual se apoyara para lograr conservar su poderío.

Y para amarrar y controlar toda energía sindical auténticamente revolucionario y con el pretexto de combatir el comunismo infiltrado en las

filas de los trabajadores, la CROM dispuso de que ningún sindicato podía declarar huelgas o paros sino por orden de la federación estatal correspondiente, o en su defecto por el comité central.

Posteriormente surge la CTM, o sea, la Confederación de Trabajadores de México para "controlar" a las masas. Aparece la CNC, la CNOP y la FSTSE, todas ellas para servir de baluarte al régimen en el poder. Fueron y siguen siendo colaboracionistas.

A medida que transcurren los años, estos organismos van adquiriendo tal perfección política, que en la actualidad constituyen, en conjunto, las procesiones del servilismo de que se valen los integrantes de la "familia Revolucionaria, para mantenerse en el poder.

Todas estas organizaciones obreras están perfectamente controladas por el gobierno a través de líderes corruptos y serviles, así como también manejadas por caciques y terratenientes que se eternizan en sus puestos para seguir lucrando y dilapidar materialmente lo que el mismo gobierno les proporciona por el trabajo de controlar a las grandes masas populares.

Los verdaderos líderes, honestos y dignos son perseguidos y encarcelados, acusándoseles de comunistas y agitadores. No es posible negar lo que es evidente: la represión existe contra el texto expreso de la Constitución General.

Urgente es una renovación en las directivas sindicales para lograr el progreso político, económico y social de nuestro país. Una total reestructuración en los sistemas sindicales resultaría benéfico y saludable a México.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Es necesario esforzarse para que los que lleven la dirección de las asociaciones profesionales, las conduzcan por el sendero de la normalidad, porque de lo contrario, se llegaría a la indiferencia de los obreros al hacerse sumamente ostensible la corrupción de las organizaciones de trabajadores.

SEGUNDA. Los agremiados deben ser representados con arreglo a la Ley a los Estatutos, por los órganos sindicales legalmente reconocidos en defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales. En asuntos de otra índole, cuando el sindicato lo considere procedente.

TERCERA. Tener voz y voto en las Asambleas Sindicales

CUARTA. Elegir y ser electos a los cargos de dirección sindical, salvo las limitaciones legales.

QUINTA. Deben presentarse, para ser sometidos a consideración, iniciativas tendientes a mejorar la condición de los miembros, así como los procedimientos de la organización.

SEXTA. Tratar todos los asuntos y conflictos internos sindicales dentro de la misma organización, sin perjuicio del derecho que tiene el agremiado, en todo caso, de acudir al Estado por conducto de las autoridades competentes.

SEPTIMA. Denunciar los casos en los cuales, algún representante sindical, comete actos arbitrarios, injustos o de falta de moral y honradex, a efecto de que los tramite sumariamente y según el procedimiento adoptado, por la organización de que se trate. Todo ello sin perjuicio del derecho que tiene el agremiado, en todo momento, de acudir a las autoridades competentes.

OCTAVA. Los sistemas sindicales que operan actualmente, además de no cumplir con los fines para los que fueron creados, resultan anacrónicos y traicionan a los trabajadores en sus intereses y, por tanto, deben desaparecer para dar cabida a nuevas fórmulas.

NOVENA.- Debe modificarse la Nueva Ley del Trabajo, en sus partes relativas a las cláusulas de exclusión y sindical, aumentándola o disminuyéndola en forma serena al grado que pueda resolver los problemas y necesidades sociales.

DECIMA.- Es necesario frenar la continuidad de los líderes sindicales y para tal fin, resultaría benéfico el agregar una nueva disposición a la Ley para limitar el tiempo que puedan durar los integrantes para permanecer en el desempeño de su encargo y prohibir su reelección.

BIBLIOGRAFIA:

- KURI BREÑA, Daniel. *Los Fines del Derecho*. México U.N.A.M. 1958.
- KURI BREÑA, Daniel. *Teoría Cristiana del Trabajo Ed. Jus*. México 1960.
- Alba, Víctor. *Sindicalismo en América latina*. Libreros Mexicanos Unidos 1964
- Alba, Víctor. *Esquemá histórico del Movimiento obrero en México*. Edic. Costa-Amic, México, D. F. 1962.
- Trueba Urbina, Alberto. *Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentarios*. Ed. Porrúa S. A., México 1970.
- Nueva Enciclopedia Temática, Tomo 7 Ed. Mexicaná, Edo. de México* 1970
- CUEVA, Dr. Mario de la. *Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I*. Ed. Porrúa, Méx., 1969.
- Trueba Urbina, Lic. Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, Méx., 1970.
- TOLEDANO, Lic. Vicente Lombardo, *Estudio. Pub. Sría. de Ind. y Com.*, 1929.
- LOZANO Ceniceros, Prof. Valente, *Breve Historia del Movimiento Sindical Mexicano*, Pub. SNTE. Méx. 1969.
- PALAVICINI, Lic. Félix, *Historia de la Constitución de 1917*, México, Ed. Botas, 1938.
- SALAZAR, Rosendo. *Líderes y Sindicatos*, México, T. C, Modelo, 1953
- Trueba Urbina, Lic. Alberto, *Derecho Procesal del Trabajo*, Méx. Talls. Lino Tip. Laguna, 1944.
- LOPEZ Aparicio, Alfonso. *El Movimiento Obrero en México*, Ed. EH., Méx., 1967.
- Nueva Ley Federal del Trabajo*, Ed. Porrúa. México, 1970.